ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Ley 1882 de 2018, y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el Decreto 399 de 2021 y 2.2.2.1.8.2 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente Estudio Previo con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para contratar la **"CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO".**

La presente contratación se realiza de conformidad con el objeto asignado a la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante ANI), mediante el Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, el cual modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, y adscrita al Ministerio de Transporte:

> artículo 3º *"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público - Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Dentro de la estructura de la ANI, se encuentra la Vicepresidencia de Estructuración, la cual tiene las siguientes funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto-Ley 4165 de 2011 modificado por el artículo 9° del Decreto 746 de 2022:

> ***Artículo 9:*** *"Modifíquese el artículo 14 del Decreto ley 4165 de 2011, el cual quedará así*:
>
> ***Artículo 14 Vicepresidencia de Estructuración****. Las funciones de la Vicepresidencia de Estructuración son las siguientes:*

1. Orientar la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las normas legales, las políticas del Gobierno Nacional, las directrices del sector transporte y los lineamientos del Presidente de la Agencia.

2. Estructurar y evaluar técnica, financiera y legalmente los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de las áreas e infraestructura pública de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como de la demás infraestructura asignada a la Agencia, de conformidad al objeto de la entidad.

(…)

4. Elaborar los pliegos de condiciones, apoyar la contratación, y supervisar los trabajos y proyectos de asesoría externa relacionados con la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a desarrollar por parte de la Agencia.

(…)

7. Identificar y dirigir para cada uno de los proyectos en estructuración, la formulación y criterios de distribución de los riesgos inherentes a los proyectos de infraestructura de transporte, con sujeción a los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional, y en coordinación con la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

(…)

17. Proponer ante la instancia que corresponda la suscripción de la adjudicación de los proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa pública e iniciativa privada.

(…)"

De la misma manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 727 de 2022 expedida por la ANI, el Vicepresidente de Estructuración tiene delegadas las siguientes funciones:

"1. Aprobar la estructuración técnica y financiera de los proyectos a cargo de la Agencia.

2. Expedir y adelantar todos los actos requeridos para la aprobación de la estructuración de los proyectos a cargo de la Agencia.

3. Garantizar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia a cargo de la Vicepresidencia de Estructuración.

4. Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones a cargo de la Vicepresidencia de Estructuración, independiente de la fuente de pago. Esta delegación comprende la realización de los estudios previos, la solicitud de disponibilidad de recursos, la designación del supervisor del contrato y, las acciones necesarias para su ejecución, terminación y liquidación.

(…).”

Como parte de la estrategia de desarrollo de la infraestructura de transporte ampliamente requerida para la conectividad del país, promoviendo la interacción y trabajo conjunto entre el Estado y los particulares para proveer bienes y servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades sociales y públicas, la Ley 1508 de 2012 estableció el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas (APP), las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la citada ley, *“(…) son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato celebrado entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio”*.

La Agencia en aras de fortalecer e incentivar la participación privada en el desarrollo de proyectos viales y demás modos, busca lograr avances importantes en el diseño de los contratos de concesión. Sobre la base de estos avances y lecciones aprendidas, Sobre lo anterior, se evolucionará hacia una nueva generación de concesiones viales en Colombia, para que, entre otros aspectos: (1) Se analice la viabilidad de adoptar mecanismos eficientes de adjudicación de los proyectos que involucren el concepto de asegurabilidad de las obras y de la operación de la infraestructura; (2) Contar con los estudios técnicos, jurídicos, financieros, ambientales, sociales, prediales y de riesgo, que permitan dimensionar el alcance y minimizar la incertidumbre de la ejecución de los proyectos; (3) Se establezcan esquemas de pago que favorezcan los incentivos del inversionista privado para la adecuada ejecución de sus responsabilidades en las distintas etapas del contrato y estimulen la financiación de las inversiones privadas a través del mercado de capitales; (4) Se aproveche la capacidad de innovación y gestión por parte del sector privado; y (5) Se minimice la volatilidad del presupuesto con el fin de optimizar los recursos públicos involucrados en el desarrollo de los proyectos de APP.

El objetivo principal es el cumplimiento del ciclo de vida de los proyectos de inversión, para que estos de manera previa a su ejecución, cuenten con estudios de factibilidad, estructuración financiera, diseños de ingeniería y gestión ambiental, social, predial y del riesgo, que permitan un adecuado esquema de asignación de responsabilidades asociadas a la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura.

El Capítulo V del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*, que corresponde al eje de transformación 4 denominado «Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática», prevé en el artículo 239:

> *“**Proyectos de Asociaciones Público – Privadas para el desarrollo social, económico, y sostenible del país**. Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas-APP, enmarcados dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto desarrollar infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. (…)”*

Igualmente, el Plan Plurianual de Inversiones – PPI-, que corresponde al documento que proyecta el plan de inversión y las fuentes de financiación para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contempla el proyecto estratégico de impacto regional denominado "*Vía Calarcá – La Paila*", definiendo como transformaciones la convergencia regional, el derecho humano a la alimentación, la seguridad humana y justicia social.

De conformidad con lo anterior, el Gobierno Nacional dará continuidad, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, al programa Concesiones del Bicentenario o quinta generación de concesiones (5G), del cual hacen parte proyectos carreteros, aeroportuarios, fluviales y férreos.

En efecto, como parte de la estrategia de desarrollo de la infraestructura de transporte ampliamente requerida para la conectividad del país y para atender los retos que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se propone, la Agencia Nacional de Infraestructura continuará con el programa de la quinta generación de concesiones, que incorpora las lecciones aprendidas y experiencias de las anteriores concesiones de infraestructura de transporte en Colombia, de conformidad con el documento CONPES 4060 del 29 de noviembre de 2021, que establece la política para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte sostenible y tiene como objetivo general *"Establecer un modelo de gestión para el desarrollo de Concesiones del Bicentenario (quinta generación de concesiones), proyectos de infraestructura de transporte por asociación público-privada con soluciones innovadoras y aplicables a todos los modos de transporte; fundamentado en principios integrales de intermodalidad y sostenibilidad institucional, financiera, social y ambiental, para un horizonte de aplicación de diez años (2022-2031)".*

El Anexo A del mencionado documento CONPES define un Plan de Acción y Seguimiento (PAS) que contiene 18 acciones, que se deben analizar, planear y materializar, desde el proceso de estructuración de los proyectos de concesión vial.

En relación con los procesos de selección de los concesionarios, el artículo 3° de la Ley 1508 de 2012 de forma expresa prevé que los contratos de APP deben conducirse conforme a las normas de derecho público, indicando que *"Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley."*

Igualmente, la citada Ley faculta a los agentes privados para estructurar proyectos de infraestructura pública, transfiriendo en cabeza de aquellos, la responsabilidad de garantizar que su estructuración atienda los principios que rigen las actuaciones de las entidades estatales, así como los fines estatales perseguidos con la contratación pública, en la medida que, como lo advierte el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012, a los esquemas de asociación público privada le son aplicables los principios de la función administrativa, de la contratación y de los criterios de sostenibilidad fiscal.

Para el caso de las Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada, la Ley 1508 de 2012 modificada por la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1467 de 2012 y sus decretos modificatorios, hoy compilados en el Decreto 1082 de 2015, modificado a su vez por el Decreto 438 de 2021, desarrollan los requisitos y condiciones que deben tener los proyectos

en cada una de sus etapas, con el fin de que sean estudiados, analizados y viabilizados por las entidades públicas competentes, en consecuencia, le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura llevar a cabo el análisis y decidir sobre la viabilidad de los proyectos que en ejercicio de esta facultad los ciudadanos sometan a su consideración.

En este sentido, la Ley 1508 de 2012 en el artículo 14 determina:

> *"ARTÍCULO 14. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR AGENTES PRIVADOS. Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.*
>
> *El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad.*
>
> *En la etapa de prefactibilidad el originador de la propuesta deberá señalar claramente la descripción completa del proyecto incluyendo el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, alcance del proyecto, estudios de demanda en etapa de prefactibilidad, especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación.*
>
> *Para la etapa de factibilidad, la iniciativa para la realización del proyecto deberá comprender: el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto, justificación del plazo del contrato, análisis de riesgos asociados al proyecto, estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto.*
>
> *En la etapa de factibilidad el originador del proyecto deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o de estructuración de proyectos o para desarrollar el proyecto, el valor de la estructuración del proyecto y una minuta del contrato a celebrar que incluya entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.*
>
> *En esta etapa se deberá certificar que la información que entrega es veraz y es toda de la que dispone sobre el proyecto. Esta certificación deberá presentarse mediante una declaración juramentada.*
>
> *No podrán presentarse iniciativas en los casos en que correspondan a un proyecto que, al momento de su presentación modifiquen contratos o concesiones existentes o para los cuales se haya adelantado su estructuración por parte de cualquier entidad estatal. Tampoco se aceptarán aquellas iniciativas que demanden garantías del Estado o desembolsos de recursos del Presupuesto General de la Nación, las entidades territoriales o de otros fondos públicos, superiores a los establecidos en la presente ley.*
>
> *Cuando existan varios originadores para un mismo proyecto tendrá prioridad para su estudio el primero que radique una oferta ante la entidad estatal competente y que posteriormente sea declarada por esta como viable."*

A su vez, el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.2.1.5.5. Etapa de Factibilidad. En caso que, una iniciativa privada sea declarada de interés público, el originador de la propuesta deberá entregar el proyecto en etapa de factibilidad dentro del plazo establecido en la comunicación que así lo indicó. En la etapa de factibilidad se profundizan los análisis y la información básica con la que se contaba en etapa de prefactibilidad, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria,*

buscando reducir la incertidumbre asociada al proyecto, mejorando y profundizando en los estudios y ampliando la información de los aspectos técnicos, financieros, económicos, ambientales y legales del proyecto. Si el originador de la iniciativa privada no hace entrega de la información en etapa de factibilidad en este plazo, la iniciativa se considerará fallida y podrá estudiarse la iniciativa privada presentada posteriormente sobre el mismo proyecto, de conformidad con el orden de radicación en el Registro Único de Asociaciones Público Privadas (RUAPP).

(…)".

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 116 de la Ley 1955 de 2019, establece que los originadores de proyectos de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada asumirán, por su propia cuenta y riesgo, el costo estimado de su revisión y/o evaluación en la etapa de factibilidad, para lo cual, deberá aportar, según corresponda:

"a) El equivalente a 500 SMLMV en caso de proyectos cuyo presupuesto estimado de inversión sea inferior a 400.000 SMLMV, calculado en precios constantes al momento en que la entidad pública competente una vez finalizada la etapa de prefactibilidad manifiesta que el proyecto es de su interés, o

b) El equivalente al 0,1% del presupuesto estimado de Inversión para proyectos cuyo presupuesto estimado de inversión sea igual o superior a 400.000 SMMLV, calculado en precios constantes al momento en que la entidad pública competente una vez finalizada la etapa de prefactibilidad manifiesta que el proyecto es de su interés.

La administración y manejo de los recursos aportados por el originador destinados a la revisión y/o evaluación del proyecto en etapa de factibilidad se realizará a través de un patrimonio autónomo que constituirá el originador. Los costos que genere la administración de dicho patrimonio autónomo deberán ser cubiertos por el originador de la iniciativa privada.

La entidad estatal encargada de la revisión y/o evaluación del proyecto será la beneficiaria del patrimonio autónomo y la encargada de autorizar la celebración de los contratos requeridos para el efecto, así como autorizar los pagos a que hubiere lugar en desarrollo de los mismos.

El costo estimado de la evaluación del proyecto en la etapa de factibilidad deberá girarse al patrimonio autónomo en el plazo establecido por la entidad al momento de pronunciarse sobre el mismo una vez finalizada la etapa de prefactibilidad. En caso de que el originador no consigne el valor de la evaluación del proyecto la entidad estatal no adelantará su respectiva evaluación.

Finalizada la evaluación del proyecto, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo y sus excedentes si los hubiere serán consignados a orden del tesoro nacional."

En los términos del artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015 transcrito, el Originador de un Proyecto de APP de Iniciativa Privada debe presentar en la etapa de factibilidad una serie de estudios detallados y completos que permitan otorgar a la Entidad Pública, en este caso a la ANI, mayor certeza acerca de la viabilidad del proyecto y de sus posibilidades reales de ejecución en las condiciones requeridas, tal como lo precisó la Sección Tercera, Subsección "C" del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de enero de 2018:

"(…)
11.- Ahora bien, la estructuración dentro de los esquemas de APP obedece a ciertos principios y reglas que deben ser observadas por todo sujeto privado interesado en formular

una iniciativa privada, como por las administraciones públicas llamadas a decidir su realización.

12.- Lo primero que debe destacarse es que según el inciso 2º del artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 los "esquemas de Asociación Público Privada se podrán utilizar cuando en la etapa de estructuración, los estudios económicos o de análisis de costo beneficio o los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución". Es esencial comprender esto porque si bien los esquemas de APP son una expresión prístina de la libertad económica y de empresa consagrados en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, no pueden obedecer a simples "intenciones", "buenos propósitos" o "propuestas idealistas", ya que se cimienta sobre la eficiencia que representa que el capital privado se interese por la realización, ejecución, operación o mantenimiento de una infraestructura, o de aquella ligada a la prestación de servicios públicos, y no a la modulación de intereses sin rigor en su planeación, definición de los riesgos y resultados económicos.
(…)"

La política de infraestructura de transporte continúa enmarcada en procesos integrales de planificación con un nivel avanzado de los estudios técnicos para la toma de decisiones en la definición de lineamientos estratégicos para el sector en materia de adaptación y mitigación del riesgo frente a desastres naturales, en el desarrollo de programas que respondan y complementen las apuestas productivas y sectoriales, en la adopción de nuevos y mejores mecanismos de financiación así como en la integración y desarrollo regional.

Es evidente que la incertidumbre respecto al riesgo de cada Proyecto por el sector público y privado disminuirá en la medida que exista más información de estudios y diseños técnicos. Por este motivo, el propósito de la Agencia Nacional de Infraestructura, es obtener un nivel eficiente de información técnica a partir de estudios y diseños para Concesiones, basados en buenas prácticas nacionales e internacionales y otros mecanismos innovadores, para minimizar la incertidumbre en la ejecución del Proyecto y de esta manera, lograr una estructuración de los corredores viales e incentivar la participación del sector privado en el mejoramiento y modernización de la infraestructura vial en Colombia.

En el Plan Maestro de Transporte Intermodal-PMTI, se priorizaron proyectos con el objetivo de potenciar los corredores logísticos nacionales, que permitan un mejor desarrollo económico y social de las regiones. Para el modo carretero, el PMTI tomó como pilares para la priorización de los proyectos los criterios de saturación, mejoramiento, mantenimiento y vías para red de integración, de tal manera que se puedan eliminar los cuellos de botella con altos tráficos, garantizando un mejoramiento en el tránsito vehicular con un posterior mantenimiento finalizando con la integración de vías secundarias que garanticen una adecuada operación del corredor logístico identificado. En complementación con lo anterior, el PMTI prioriza el acceso a las cuidades en el entendido que es allí donde se produce la congestión y por consiguiente incrementos en los costos de operación vehicular.

Antecedentes del Proyecto de APP de Iniciativa Privada

En el caso que nos ocupa, ODINSA VÍAS S.A.S., presentó la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin recursos públicos con radicado ANI 2019-409-

125318-2 del 2 de diciembre de 2019 cuyo objeto es "*estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Armenia – Pereira – Manizales y el corredor vial Calarcá – La Paila*", adicionalmente mediante comunicación ANI 20214091054812 del 141 de septiembre de 2021, el Originador radicó alcance al proyecto en etapa de prefactibilidad.

El alcance físico de las obras propuestas en el proyecto de Iniciativa Privada, hacen parte de los corredores estratégicos a desarrollar a mediano y largo plazo a través del CONPES 4060, que tiene por objeto el desarrollo de proyectos de infraestructura vial sostenible, denominados Quinta Generación de Concesiones y conocida como Concesiones del Bicentenario, como es el caso del corredor Bogotá - Buenaventura con los puertos marítimos de la región pacifica ofreciendo especificaciones técnicas superiores a las existentes, con todos los beneficios que se derivan de este. Su localización se presenta en la siguiente figura:

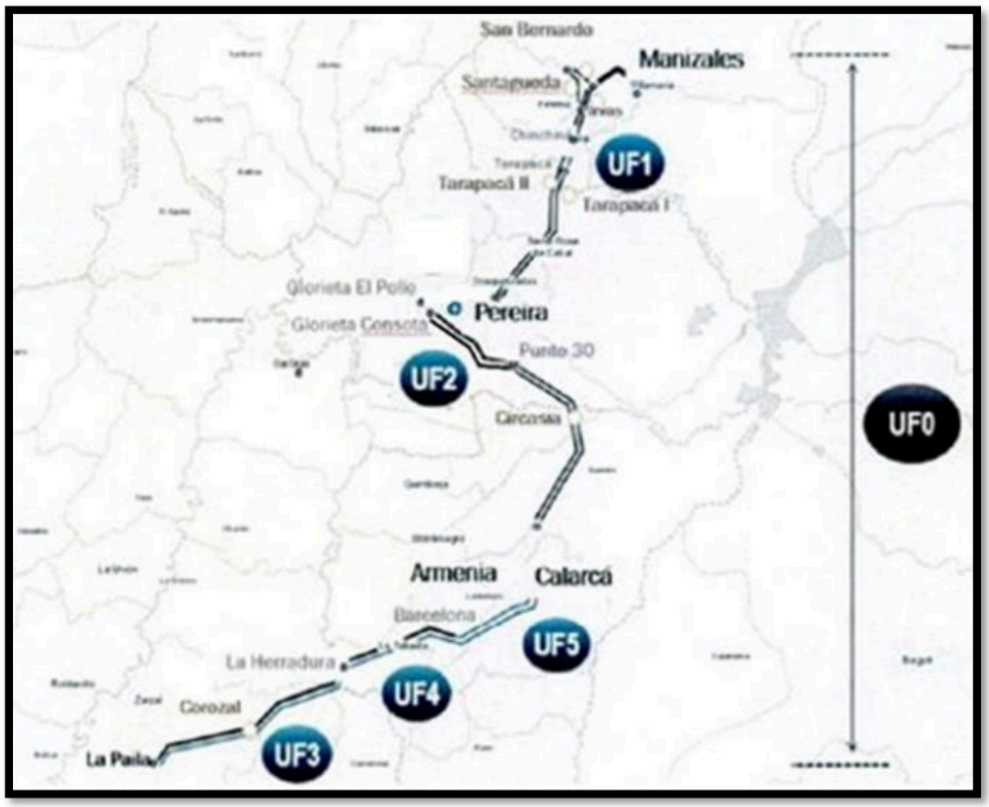


Figura 1. Alcance físico del proyecto
Fuente: Originador

El alcance de esta Iniciativa, que fue viabilizada en etapa de prefactibilidad, consiste en:

- Construcción de 12.6 Km de Doble Calzada en el sector Barcelona – Calarcá (Variante Calarcá).

- Construcción de la segunda calzada para los tramos, Tarapacá - Chinchiná (4 Km), Belmonte - Mandarino (16 Km), La Paila – La Herradura (30 Km), La Herradura – Barcelona (18 Km).
- Construcción de 4.6 Km de par vial en el sector de Bella Vista.
- Construcción de 18 Km de ciclorruta para el tramo La Herradura – Barcelona, y 12.6 Km de ciclorruta para el tramo Barcelona – Calarcá.
- Operación y mantenimiento de la infraestructura que revierta la Concesión Autopistas del Café en aproximadamente 164 Km.
- Instalación y Operación de luminarias en las siguientes intersecciones existentes, Circasia (PR3+500 de la Ruta 2901) - Salento (PR10+800 de la Ruta 2901) - Filandia (PR15+300 de la Ruta 2901) - Chinchiná Norte (PR0+500 de la Ruta 29CL03) - Club Campestre (PR0+000 de la Ruta 29CL03-01) - La Trinidad (PR3+200 de la Ruta 29CL03-01) - Estación Uribe (PR23+500 de Ruta 5005).
- Operación de la iluminación existente de la Vía entre Club Campestre y Manizales Ruta 29CL03-01 desde el PR0+000 hasta el PR3+200 y la Ruta 5005 desde el PR11+400 hasta el PR23+500.
- Mejoramiento de la intersección Estación Uribe (PR23+500 de la Ruta 5005), Mejoramiento del trazado horizontal y vertical de la vía 5005 entre el PR17+000 y PR21+000 Manizales – La Trinidad.
- Ampliación sección de la vía: La Trinidad – La Manuela. Ruta 5005, desde el PR7+200 hasta el PR11 + 400 para una longitud de 4.2 km, Ampliación sección de la vía: Club Campestre – La Manuela. Ruta 29CL03 desde el PR3+100 hasta el PR8+700 para una longitud de 5.6 km, Ampliación sección de la vía: Santa Rosa – Jazmín. ambas calzadas existentes de la Ruta 2902 desde el PR15+000 hasta el PR16+700 para un total de 3.4 km – calzada.
- Mejoramiento de la intersección La Romelia (PR5+600 de la Ruta 2902).
- Construcción segunda calzada de la vía 29RDS desde el PR10+900 hasta el PR13+200. Variante Condina.
- Construcción de la intersección Filandia (PR15+300 de la Ruta 2901), Construcción de la intersección AeroCafé (PR29+200 de la Ruta 29RSC).

Ahora bien, mediante comunicación 20212000300131 del 24 de septiembre de 2021 la Agencia consideró que la propuesta presentada por el Originador es de interés para la Entidad y emitió viabilidad para continuar con la Etapa de Factibilidad otorgando un plazo de doce (12) meses para realizar los Estudios y Diseños Fase II, correspondientes a la Etapa de Factibilidad, prorrogados posteriormente por solicitud del Originador estableciendo como nueva fecha para la entrega de los estudios de Factibilidad el 14 de julio de 2023 para una concesión proyectada a treinta (30) años de duración, incluyendo uno y medio (1.5) años de etapa de preconstrucción y cinco y medio (5.5) años de etapa de construcción.

Como se indicó, el Originador de un proyecto de asociación público-privada debe presentar en la etapa de factibilidad la información detallada y completa, permitiendo a la entidad contratante contar con elementos suficientes para determinar la viabilidad del proyecto y sus posibilidades reales de ejecución en las condiciones requeridas, información que reviste una gran complejidad y debe ser revisada y analizada a profundidad, razón por la cual la Agencia, en el marco de las previsiones legales vigentes, requiere contar con la asesoría de una firma especializada que disponga de las herramientas y acredite la capacidad y organización necesarias para satisfacer la necesidad de la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica.

Es de anotar que el análisis, revisión y evaluación que realizará el futuro Contratista a los documentos aportados por el Originador, serán analizados por la Vicepresidencia de Estructuración para determinar la viabilidad de la propuesta y si tiene la potencialidad de ser un proyecto de APP.

Así las cosas, las actividades que desarrollará el contratista corresponderán a los análisis, revisiones y evaluaciones respectivas bajo la óptica del artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, de los documentos en Etapa de Factibilidad que entregó el Originador de la APP de Iniciativa Privada denominada "**ESTUDIOS Y DISEÑOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VIAL ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES Y EL CORREDOR VIAL CALARCÁ – LA PAILA**" en adelante "Conexión Centro", con el fin de determinar su aprobación o rechazo.

Lo anterior significa que, con los resultados obtenidos de la evaluación del área técnica, jurídica y financiera y de riesgos y al contrastarlos con las necesidades de la región en la cual se ejecutará el proyecto y su interacción con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Maestro de Transporte, se verificará su articulación con las políticas que la ANI ha determinado para la ejecución de estos.

Por lo anterior, el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía tiene como propósito seleccionar al Consultor encargado de efectuar la evaluación y emitir un informe final que contenga las recomendaciones frente a la viabilidad técnica, jurídica, financiera y de riesgos, de costo beneficio y comparador púbico privado del proyecto, con base en los documentos entregados por parte del Originador de la APP de Iniciativa Privada, de conformidad con el artículo 33 De la Ley 1508 de 2012, modificada por el artículo 7 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.2.1.8.2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de determinar la aprobación o rechazo de dicha iniciativa.

2 OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es realizar la "**CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO"**.

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del contrato incluye la revisión, análisis y evaluación integral (técnica, jurídica, financiera, de riesgos, costo beneficio y comparador público privado[1]) y el diagnóstico especializado en relación con los estudios y diseños y demás documentos presentados en etapa de factibilidad presentados por el Originador de la propuesta de Iniciativa Privada denominada **"CONEXIÓN CENTRO**", de acuerdo con las obligaciones específicas que se detallan en el Anexo 4 denominado "*Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo*". y de conformidad con el *"Anexo 1 del Oficio de Viabilidad de Etapa de Prefactibilidad – Anexo técnico para la etapa de factibilidad"* del originador, que incluye, pero no se limita a las actividades descritas en el Contrato y en el presente documento.

Si durante la vigencia del contrato se modifican los requisitos establecidos en la Ley aplicable para estructurar un proyecto en factibilidad, el Evaluador deberá requerir al Originador para que realice dichos ajustes como parte de sus obligaciones contractuales y verificar que los ajustes estén acordes con las nuevas exigencias aplicables. Las revisiones que se requieran dentro del plazo de ejecución inicial, consecuencia de las variaciones en los requisitos legales establecidos, se encuentran incluidas dentro de la remuneración pactada contractualmente.

El Contratista será responsable de la revisión, análisis, evaluación y emisión de concepto sobre todos los componentes de orden técnico (estudios y diseños, ambiental, predial y social), jurídico, financiero y de riesgos del Originador de la Iniciativa Privada. Este producto deberá materializarse en resultados tales como informes, planos, documentos y memorias de cálculo, entre otros, que le garanticen a la ANI información detallada y confiable para preparar los correspondientes procesos contractuales que se requieran.

Los estudios técnicos deberán estar acordes con la normatividad aplicable al desarrollo de proyectos carreteros. Los estudios deberán atender como mínimo lo previsto en las normas del INVIAS (Instituto Nacional de Vías – Colombia) y la demás normatividad aplicable a cada disciplina técnica. De manera transversal deberán atender a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 que establece el régimen de Asociaciones Público-Privadas y sus decretos reglamentarios vigentes y demás normas colombianas e internacionales aplicables en diseño, construcción, operación y mantenimiento que apliquen al objeto y alcance del proyecto.

Los entregables deberán atender lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privada Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios vigentes y demás normas colombianas e internacionales aplicables de acuerdo con el objeto del proyecto.

[1] De conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 1508 de 2012 que define que la entidad estatal antes de iniciar el proceso de selección debe contar con la justificación de utilizar el mecanismo de APP como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el DNP, entidad que emitió la Resolución 3656 de 2012 mediante la cual adoptó como uno de los parámetros para justificar la utilización del mecanismo de APP la "Metodología del Comparador Público Privado".

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se encuentra clasificado en los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101600	(80) SERVICIO DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	(10) SERVICIO DE ASESORÍA DE GESTIÓN	(16) GERENCIA DE PROYECTOS	(01) ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD O SELECCIÓN DE IDEAS DE PROYECTOS
80101600	(80) SERVICIO DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	(10) SERVICIO DE ASESORÍA DE GESTIÓN	(16) GERENCIA DE PROYECTOS	(03) EVALUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE PROYECTOS
80101510	(80) SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	(10) SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	(15) SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓ N CORPORATIVA	(10) SERVICIO DE ASESORAMIENT O PARA LA GESTIÓN DE RIESGO
80121601	(80) SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	(12) SERVICIOS LEGALES	(16) SERVICIOS DE DERECHO COMERCIAL	(01) SERVICIOS LEGALES SOBRE COMPETENCIA O REGULACIONES GUBERNAMENT ALES
81101500	(81) SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.	(10) SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	(15) INGENIERÍA CIVIL	
81101510	(81) SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.	(10) SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	(15) INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA	(10) INGENIERÍA DE CARRETERAS
81102200	(81) SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	(10) SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	(22) INGENIERÍA DE TRANSPORTE	
84121701	(84) SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS.	(12) BANCA E INVERSIONES	(17) ASESORÍA DE INVERSIONES	(01) ASESORES DE INVERSIONES

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

Las especificaciones técnicas son las contenidas en el ANEXO 4. Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo.

2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Las obligaciones generales del Consultor para el logro del objeto son:

1. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas, financieras, de riesgo, jurídicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
2. Actuar de manera eficiente y responsable frente a las obligaciones asignadas para el logro de los fines de la contratación.
3. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento, en los términos y condiciones requeridos, observando en todo momento el cumplimiento de las leyes vigentes.
4. Responder ante las autoridades competentes y ante terceros por los actos que ejecute u omisiones en que incurra que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos de ley, sin perjuicio de la respectiva garantía.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Agencia a través del Supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
7. Guardar la confidencialidad y reserva de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad de la información entregada por la ANI.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
10. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El Consultor deberá informar de tal evento a la Agencia y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas respectivas.
11. Constituir y mantener vigentes las garantías, de conformidad con los plazos y por los montos establecidos en el Contrato.
12. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social integral y parafiscales y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Consultor se obliga a mantener el personal mínimo obligatorio con los requisitos de formación y experiencia mínimos previstos en el Anexo 4 denominado “Requerimientos

técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo" y la dedicación del Plan de Cargas presentado por el Consultor y aprobada por la ANI, durante el término de ejecución del contrato, incluidas sus prorrogas, si hay lugar a ello.

13. Cumplir con las actividades, procedimientos y condiciones establecidas en el Anexo 4 denominado "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo".
14. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
15. Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para el cumplimiento de los fines del Contrato.
16. Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado en el Contrato, sus Anexos y la Ley Aplicable.
17. Cumplir con los plazos previstos en el Contrato.
18. Asistir a las reuniones convocadas por la Agencia y el Supervisor, en el marco de la ejecución del objeto contractual.
19. Elaborar y suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato y sus Anexos, requieren de su participación.
20. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. De conformidad con la información suministrada por el Contratista, para la realización de cada pago derivado del contrato, el Contratista se obliga a presentar facturación electrónica, si de ello es responsable de ello.
21. Entregar a la ANI la información que le sea solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
22. Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos en cumplimiento de la circular ANI No. 20234090000164 sobre presentación de documentos, informes y estudios y la circular ANI No. 20194090000204 – lineamientos sobre reversión de archivos a la Agencia Nacional de Infraestructura una vez finalizados los contratos (o las que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, en lo que sea aplicable.
23. Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos soportados técnica y jurídicamente que le sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.

24. Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Originador estructure y entregue al Consultor y/o a la ANI.
25. Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
26. Reconocer que la ANI es la única propietaria de los derechos patrimoniales de los productos y documentos producidos bajo este contrato conforme al régimen de derechos de autor.
27. Mantener indemne a la ANI frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre este tema es el Evaluador. Al final del contrato, hacer entrega a la ANI mediante acta, de la totalidad de la información de la Consultoría en medio físico y digital, destacándose entre otros la siguiente información: actas, planos, diseños arquitectónicos, estudios, estadísticas, informes técnicos, administrativos, sociales, prediales, ambientales, contables, tributarios y en fin toda la información con la memoria técnica elaborada con respecto al Contrato de Consultoría.
28. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; el Evaluador deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9001 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
29. Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones derivadas del Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI, copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Evaluador en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días, salvo que la ANI lo requiera en un plazo inferior.
30. En cuanto a la organización y archivo de los documentos que se generen o se obtengan en virtud de la ejecución del contrato, el Evaluador deberá aplicar las normas que establezca el Archivo General de la Nación y los lineamientos y procedimientos de gestión establecidos por la ANI. Los expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus obligaciones deberán organizarse de conformidad con el procedimiento de gestión documental y de archivo de la ANI.
31. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del Evaluador, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.
32. Informar a la Agencia cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación de la asignación de los riesgos definida al momento de proponer o celebrar el contrato, al igual que cualquier activación o materialización de los mismos, como, por

ejemplo, la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

33. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
34. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
35. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato y las necesidades que surjan conforme las obligaciones que debe cumplir; las demás previstas o que se desprendan de la naturaleza de la presente contratación, así como las requeridas por el Supervisor designado por la ANI.

2.3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para el desarrollo del objeto contractual y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, el Consultor se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura a desarrollar dentro del término del contrato una revisión completa y detallada del estudio de factibilidad del proyecto presentado por el Originador, de acuerdo con el alcance del objeto, incluyendo la revisión de todos los estudios que puedan llegar a afectar la viabilidad de la iniciativa privada o su trámite.

Así mismo deberá verificar que la propuesta presentada por el Originador cumpla con los requisitos previstos en las normas que le son aplicables, tales como la Ley 1508 de 2012 (reglamentada por el Decreto 1467 de 2012 compilado por el artículo 2.2.2.1.1.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015), Ley 1682 de 2013 (modificada por la Ley 1742 de 2014), Ley 1882 de 2018, los Decretos 769 de 2014, 770 de 2014, 1079 de 2015, y demás normas que sean aplicables o las que le modifiquen o complementen.

Por lo anterior, el Evaluador deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Designar un Director de Proyecto, quien será su representante en el Contrato y quien a su vez contará con un equipo especializado de personal con la capacidad y experiencia mínima requerida por área de actividad. El director contará con la autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre, sobre cualquier asunto relacionado con el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto y alcance contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.
2. Presentar una Metodología de Trabajo y un Cronograma de la Ejecución del Contrato de Consultoría, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del Acta de Inicio, en el cual se incluyan como mínimo: **(i)** las actividades que desarrollará el Consultor, **(ii)** los entregables, **(iii)** las actividades de articulación entre la ANI y el Consultor, **(iv)** el tiempo estimado para desarrollar cada una de las actividades y para efectuar la entrega de productos, y **(v)** la estimación de reuniones requeridas entre la ANI y el Consultor, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA 2.3 TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de la Minuta de Contrato.

3. En el evento en que, para la evaluación del proyecto asignado al Evaluador, se haga necesario prorrogar o modificar el contrato, el Evaluador estará obligado a presentar la metodología y plan de trabajo de la ejecución del contrato, actualizados considerando la prórroga o modificación que sea acordada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma de dicha prórroga o modificación, en el cual se incluyan como mínimo: **(i)** las actividades que desarrollará el Evaluador, **(ii)** los entregables, **(iii)** las actividades de articulación entre la ANI y el Evaluador, **(iv)** el tiempo estimado para desarrollar cada una de las actividades y para efectuar entrega de productos, y **(v)** la estimación de reuniones requeridas entre la ANI y el Evaluador.
4. En virtud del cronograma aprobado del proyecto, el Evaluador tendrá quince (15) días hábiles para la revisión y emisión del informe con las observaciones correspondientes a cada entregable. En caso de que se requieran ajustes por parte del Originador, el evaluador notificará al Originador el plazo dentro del cual éste debe realizar los ajustes correspondientes, sin superar en todo caso los diez (10) días hábiles; una vez realizados los ajustes por parte del Originador, el Evaluador tendrá ocho (8) días hábiles para emitir un nuevo informe con observaciones adicionales al entregable, si las hubiere, o el certificado de cumplimiento de éste. Si el Evaluador conceptúa que un entregable no cumple, deberá garantizar las revisiones necesarias de dicho entregable de acuerdo con los ajustes que realice el Originador, y en cada caso exponer las razones y/o justificaciones financieras, técnicas y/o jurídicas que respalden el concepto desfavorable.
5. Organizar y poner al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura los recursos humanos y técnicos que sean necesarios para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos. En esa medida, si se requiere personal adicional al mínimo obligatorio que el establecido en el Anexo 4 *"Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo"* para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consultor, deberá suministrarlo a su cuenta y riesgo.
6. En caso de requerir el cambio de algún profesional, el Evaluador se compromete a suministrar uno de iguales o mejores calidades profesionales a las establecidas en el Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo", en los términos y condiciones indicadas en la Cláusula 4.2 Procedimiento Modificación del Personal Mínimo Obligatorio del Contrato, el cual será evaluado y aprobado por el Supervisor designado por la Agencia, previo al inicio de sus labores.
7. Enviar copia de los contratos suscritos con el personal profesional ofrecido y los demás que contrate para la ejecución de la Evaluación, durante los primeros cinco (5) días hábiles después de iniciados los contratos del personal, adicionalmente deberá allegar copia de las certificaciones de cumplimiento de requisitos mínimos requeridos para cada cargo y de las afiliaciones a seguridad social de los mismos.
8. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto y alcance del contrato acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
9. Emitir los informes, conceptos, comunicaciones y realizar las presentaciones que solicite la ANI en el marco del objeto contractual.

10. Realizar cuando y las veces que sea necesario, visitas de campo con los profesionales que resulten necesarios, a los lugares donde se vaya a ejecutar el proyecto y/o a los sitios asociados al mismo, a su cuenta y riesgo.
11. Reportar a la ANI cualquier inconveniente en el suministro y entrega de la información y proponer medidas de contingencia viables.
12. Desplegar las acciones necesarias para que se corrijan, en el menor tiempo posible, los errores o inexactitudes que pudieren presentarse, y apoyar a la ANI en la determinación de los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las dificultades o diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, entre las partes y con terceros. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el Contrato será de entera responsabilidad del Consultor.
13. Declarar mensualmente y cuando sea requerido por la Agencia, la no existencia de conflictos de intereses del Consultor, los miembros del Consultor, sus representantes legales, socios o accionistas con el Originador del proyecto, los miembros del Originador, sus representantes legales, socios o accionistas o su sociedad matriz o controlante o controlada.
14. Verificar el análisis efectuado por el Originador de la asignación de roles de las instituciones del Estado en las diferentes fases del proyecto presentado.
15. Solicitar al Originador si es el caso, estudios adicionales o complementarios, ajustes o precisiones al proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico, económico, ambiental, financiero y de riesgos.
16. Efectuar la revisión, análisis y evaluación de la totalidad de los estudios y diseños técnicos desarrollados por el Originador del Proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada en el modo Carretero, de acuerdo con las normas establecidas para tal fin, y en cumplimiento del Anexo 4. “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo” para el desarrollo del Contrato de Consultoría, el “Anexo 1 del Oficio de Viabilidad de Etapa de Prefactibilidad – Anexo técnico para la etapa de factibilidad” y las Especificaciones de cada área técnica particular, para que la Vicepresidencia de Estructuración determine la viabilidad técnica del proyecto de APP.
17. Revisar las especificaciones técnicas del “Anexo 1 del Oficio de Viabilidad de Etapa de Prefactibilidad – Anexo técnico para la etapa de factibilidad”, comunicado al Originador, para asegurar su comprensión y el cumplimiento de las obligaciones según el alcance descrito en dicho documento.
18. Efectuar la revisión, análisis y verificación de los costos de estructuración del proyecto carretero presentado por el Originador en cuanto a inversión, mantenimiento, operación y administración, y emitir su concepto con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración lo evalúe y determine si rechaza o aprueba la factibilidad del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada.
19. Efectuar la revisión, análisis y verificación de los cronogramas de ejecución de las obras propuestas por el Originador del Proyecto y los montos correspondientes a dichas

inversiones, así como efectuar las recomendaciones y solicitudes de ajuste de estos en caso de ser necesario.

20. Realizar la revisión, análisis y verificación de las especificaciones técnicas del Proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa privada y efectuar las solicitudes de modificación que sean pertinentes, para que la Vicepresidencia de Estructuración los evalúe y determine su aprobación o rechazo en etapa de factibilidad.
21. Hacer la revisión, análisis y verificación de los apéndices técnicos presentados por el Originador del Proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada, objeto del contrato, el cual deberá estar acorde con el marco legal de las Asociaciones Público-Privadas y con la comunicación remitida por la ANI al Originador con los requerimientos de factibilidad técnica.
22. Revisar que todos los insumos técnicos: Trafico y Demanda, costos de obra (Capex), costos de mantenimientos (Opex), presupuesto detallado, distribución de unidades funcionales, cronograma, etc., estén verificados por el área técnica para que el modelo financiero y la valoración de los riesgos y demás aspectos económico-financieros, arrojen resultados finales consistentes, de modo que se pueda respetar el cronograma de obra especificado en el alcance de la consultoría técnica, para ello se requiere la planilla técnica de la debida diligencia de los principales aspectos técnicos, que a su vez servirán como base para evaluación inicial del modelo financiero y así dar continuidad al contrato.
23. Hacer revisión, validación y evaluación de la modelación económica - financiera: formulación, soporte de los inputs, análisis de los outputs, Ingresos, VPIP, (Capex, Opex, TPD: Aprobado por el área técnica), Impuestos, Normas NIIF, Deuda, Estados Financieros, Rentabilidades, Indicadores financieros, bajo los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración en el marco de los proyectos de asociación Público-Privada de Iniciativa Privada.
24. Revisar y evaluar que el modelo financiero y la valoración de riesgos tengan en cuenta, entre otros, los lineamientos en materia de tasas, riesgo y de proyecciones macroeconómicas vigentes, metodologías definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El modelo deberá propender por un esquema que entregue a la Nación aquellos riesgos que pueda y deba asumir, de acuerdo con los esquemas y normativas vigentes aplicables (Documento CONPES vigente en materia de política de riesgo contractual del Estado para proyectos de infraestructura) y de acuerdo con las directrices de estandarización de la ANI que harán parte de la documentación que recibirá el CONSULTOR.
25. Revisar y evaluar los costos de financiación de las diferentes alternativas a nivel local e internacional para el proyecto.
26. Revisar y evaluar los aspectos económico – financieros del contrato parte especial con relación a las cifras de la modelación económica - financiera y de Riesgos bajo los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración en el marco del proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada.

27. Presentar los formatos financieros diligenciados con la información económica del proyecto asignado en precios constantes del mes de referencia solicitados por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
28. Analizar, verificar y evaluar las fórmulas de terminación anticipada de las causales de la minuta de contrato de concesión.
29. Revisar y evaluar los principales aspectos económico-financieros de los mecanismos de Asociación Público-Privada como una modalidad de ejecución de proyectos comparador Público - Privado CPP, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 857 del 17 de abril de 2023 expedida por el Departamento Nacional de Planeación.
30. Presentar un informe de viabilidad de los principales aspectos de la modelación económica - financiera con relación a la estructuración del proyecto, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda utilizar estos componentes como resultado de la etapa de factibilidad.
31. Revisar y evaluar los principales aspectos de la tipificación, estimación, asignación y valoración de riesgos para el proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa privada, lo anterior por medio de los entregables que permitan verificar el cumplimento de esta obligación.
32. Realizar un informe de la revisión que se efectúe sobre la viabilidad acerca de la valoración de los riesgos, los mecanismos de compensación de los Riesgos y comparador publico privado, con los principales parámetros que lo conforman, basados en la normatividad vigente, en especial los parámetros establecidos en la Resolución No. 857 del 17 de abril de 2023 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda evaluar dichos proyectos en la etapa de factibilidad.
33. Revisar y evaluar la evaluación costo – beneficio, conforme con la información solicitada por la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, incluyendo los aspectos ambientales a los que hace referencia el numeral 11.2 de la citada Ley, lo anterior por medio entregables que permitan verificar el cumplimento de esta obligación, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda evaluar dichos proyectos en la etapa de factibilidad.
34. Realizar un informe de viabilidad de los aspectos financieros de la evaluación costo – beneficio, con los principales parámetros que lo conforman, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración pueda evaluar dichos proyectos en la etapa de factibilidad.
35. Apoyar y asesorar a la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración cuando se requiera, en la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes en relación con la CAPACIDAD FINANCIERA Y EXPERIENCIA DE INVERSIÓN, certificados por el originador, de conformidad con los requisitos establecidos en la respuesta de viabilidad de la prefactibilidad del proyecto.

36. Realizar un informe sobre los aspectos financieros con relación a los requisitos habilitantes para los documentos precontractuales de CAPACIDAD FINANCIERA y EXPERIENCIA DE INVERSIÓN, con los principales parámetros que lo conforman, acorde con lo solicitado en la actividad anterior, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
37. Presentar la certificación de la debida diligencia económica – financiera, fichas financieras entregadas por el Supervisor, presentación para CONPES en caso de ser necesario, presentación del proyecto de los aspectos económico – financieros, bajo lineamientos del Supervisor del contrato.
38. Apoyar en la revisión y evaluación en los aspectos financieros y de riesgos en los documentos precontractuales del proyecto (Contrato parte general, contrato parte especial, apéndices financieros, entre otros) y todos los que la ANI determine.
39. Acompañar al equipo asignado por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración a las mesas de trabajo que ésta determine para la revisión de los aspectos financieros.
40. Revisar las fichas de la debida diligencia de los inputs técnicos en lo relacionado con el tráfico por categorías y peajes, Capex, Opex, entre otros, los cuales deben estar alineados con el modelo financiero, desarrollados por el Originador del Proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa privada, para que la Vicepresidencia de Estructuración determine la viabilidad del proyecto de APP.
41. Presentar un informe de viabilidad de los principales aspectos de la modelación económica - financiera con relación a la estructuración del proyecto, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
42. Presentar el informe final de la evaluación con las recomendaciones de la última versión de los aspectos económico-financieros Modelo Financiero, asignación y evaluación de riesgos (Matriz de Riesgos, Informe de Riesgos, Valoración de Riesgos), mecanismo de APP – Comparador Público Privado, Evaluación Socioeconómica, evaluación de la capacidad financiera y experiencia en inversión y las fichas financieras, de conformidad con los lineamientos de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración.
43. Realizar la revisión, análisis, verificación y conceptuar sobre la determinación de los costos de Estructuración del proyecto.
44. Efectuar la revisión del marco legal, regulatorio y contractual aplicable al Proyecto, incluyendo la legislación aplicable a las concesiones públicas, al sector transporte y a los proyectos de participación público-privada.
45. Efectuar la revisión y análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada de acuerdo con los requisitos de verificación establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 438 de 2021, o la(s) norma(s) que la modifique(n), adicione(n) o sustituya(n), con el propósito de verificar que el Originador ha contemplado todos los temas jurídicos que puedan llegar a afectar la viabilidad jurídica de la Iniciativa Privada o su trámite, y certificar que la propuesta cumple con todos los requisitos previstos en las demás normas vigentes que le son aplicables.

46. Revisar, analizar y evaluar los aspectos jurídicos del proyecto teniendo en cuenta las consideraciones establecidas por la ANI en la comunicación de viabilidad en etapa de prefactibilidad.
47. Revisar, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad jurídica del proyecto en etapa de factibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 438 de 2021, así como redactar y proponer los ajustes jurídicos a la Minuta de Contrato (Parte General, Parte Especial, Anexos y/o Apéndices) que podrá tener en cuenta la ANI en el evento de aceptar la Iniciativa Privada, efectuando el análisis de cada una de las figuras o cláusulas propuestas por el Originador y su pertinencia y procedencia,
48. En caso de advertir, como resultado de la evaluación practicada, que el proyecto APP de iniciativa privada no reúne condiciones para su viabilidad, deberá elaborar un documento con los fundamentos jurídicos y/o técnicos del acto administrativo del rechazo que eventualmente emita la ANI.
49. Verificar que el Originador haya acreditado la debida diligencia legal a través de los documentos requeridos, con el propósito de evidenciar que el proyecto se ajusta al marco legal aplicable, a las normas técnicas y a criterios financieros idóneos y que el mismo no genera ningún detrimento patrimonial al Estado.
50. Revisar y analizar los antecedentes jurídicos presentados por el Originador respecto del Proyecto de Asociación Público-Privada (APP). Si es el caso se detallarán, los posibles requerimientos de información adicional necesarios para la evaluación del mismo.
51. Hacer la revisión y análisis de los documentos jurídicos presentados por el Originador del Proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada, objeto del contrato, el cual deberá estar acorde con el marco legal de las Asociaciones Público-Privadas y la comunicación remitida por la ANI al Originador con los requerimientos de factibilidad jurídica y los documentos CONPES que apliquen.
52. Mantener reserva de la información suministrada por la ANI y así mismo suscribir un acuerdo de confidencialidad de la información técnica, financiera y jurídica de la ANI.
53. Advertir oportunamente a la ANI sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de la etapa precontractual, del contrato de concesión y/o el proyecto y proponer las medidas y procedimientos preventivos y correctivos que resulten técnica, financiera, económica y jurídicamente viables para gestionar la situación. En estas situaciones, el Evaluador rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto sean necesarios.
54. Asistir en conjunto con el Supervisor ANI del contrato de consultoría, así como con su personal de apoyo a los comités técnicos, jurídicos y/o financieros y en general a las reuniones requerida para la evaluación del Proyecto. Así mismo, acompañar a los funcionarios de la ANI a las visitas que realicen ante las diferentes entidades públicas y/o privadas, cuando la ANI así lo requiera y asignando a los profesionales/especialistas de las áreas que le sean requeridos.

55. Dar respuesta a las solicitudes y conceptos, entre otros documentos en el marco de la ejecución de su contrato, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información por parte de la ANI o por parte del Originador, según corresponda.
56. Efectuar la revisión, análisis y verificación sobre el contenido del CUARTO DE DATOS de conformidad con la ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, que será publicado, y contiene toda la información necesaria para llevar a cabo el proceso de contratación del futuro Concesionario.
57. Prestar acompañamiento, en caso de ser requerido por el Supervisor, durante el proceso de aprobación de los documentos ante las entidades competentes (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación).
58. Acompañar y asesorar a la ANI cuando esta lo solicite, en los trámites, que, en el marco del objeto contractual de la presente consultoría, se deban llevar a cabo con otras entidades del orden nacional, departamental y/o municipal.
59. Certificar a la ANI que todos los estudios presentados por el Originador cumplen con todas las condiciones solicitadas por la Agencia en etapa de Factibilidad.
60. En caso de requerirse, revisar, analizar y evaluar las actividades, documentos y resultados relacionados con la implementación y aplicación de la metodología BIM y la Guía de Desarrollo de Proyectos PDR, que pudiera llegar a presentar el Originador del proyecto “CONEXIÓN CENTRO”.
61. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato incluyendo aquellas relacionadas en los Anexos del Pliego de Condiciones.

2.3.3 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En desarrollo del presente Contrato, la ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas del presente Contrato:

a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que se efectúen los pagos al Consultor.

b) Verificar que el Consultor se encuentre al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La omisión de esta obligación será causal de mala conducta y sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

c) Las demás previstas en el Contrato de Consultoría.

2.3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Nota 1: No obstante, el plazo indicado, en el evento en que, para la evaluación del proyecto asignado al Contratista, se haga necesario prorrogar el contrato, esta modificación se

efectuará sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos.

En este sentido, la remuneración del consultor se encuentra supeditada a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la ANI de los productos establecidos en el Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo", de conformidad con el Numeral 4.1.3 de este documento.

Nota 2: La ejecución del Contrato producto del presente proceso de selección estará ligada a la ejecución de la Iniciativa Privada, de tal manera que, si éste último llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato producto del presente proceso será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el Contratista pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

Nota 3: Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se precisa que el Contrato podrá iniciar su ejecución, siempre y cuando el Originador presente ante la ANI los estudios para revisión y aprobación a nivel de Factibilidad.

Nota 4: Los plazos establecidos en el cronograma de ejecución presentado por el Consultor y aprobado por el Supervisor, serán de obligatorio cumplimiento, so pena de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar de conformidad con la CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas de la Minuta de Contrato. No obstante, dicho cronograma podrá ser modificado por la entidad previa aprobación del Supervisor.

2.3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá y el área de influencia directa del proyecto.

Las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran realizar entre el Consultor, Originador y la ANI se llevarán a cabo por teleconferencia o de manera virtual o cuando así se requiera, se realizarán de manera presencial en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 24 a No. 59 - 42 Torre 4 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que se disponga para tal fin.

El Consultor deberá considerar que los desplazamientos que deba realizar su equipo al lugar de influencia del proyecto serán por su cuenta y riesgo de éste y en ningún caso, darán lugar a cobros adicionales a la Agencia. Las reuniones serán acordadas previamente entre el Supervisor de la ANI, el Originador y el Evaluador.

2.3.6 CONTROL Y SEGUIMIENTO

La supervisión del contrato será realizada por el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura o por quien haga sus veces o por el funcionario que éste designe como Supervisor del Contrato, quien tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **2)** Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **3)** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción de los entregables, con el fin de proceder al pago

correspondiente. **4)** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del Consultor de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores. **5)** Impulsar el trámite de los pagos a favor del Consultor en los términos establecidos para tales efectos. **6)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **7)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **8)** Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: **a)** Verificar que el Consultor cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y **b)** Publicar la certificación de cumplimiento a cargo del Supervisor del contrato respecto de cada informe de actividades presentado por el Contratista. Dichas publicaciones, se deberán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su fecha de expedición. **9)** Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión cuando aplique. **10)** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al Consultor de su responsabilidad. **11)** Cuando aplique, verificar que el Contratista se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato, así mismo será responsabilidad del Supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. **12)** Cuando aplique, verificar el cumplimiento, por parte del Consultor, de su obligación de contar con factura electrónica validada previamente por la DIAN, con el fin de proceder al pago correspondiente.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección del Contratista se adelantará bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 33 de la ley 1508 de 2012 modificado por el artículo 7 de la Ley 1882 de 2018, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.2.1.8.2 del Decreto 1082 de 2015:

> El Artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 dispone***: "La elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los contratos, se podrán contratar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía o mínima cuantía según su valor. (…)"***
>
> El Artículo 2.2.2.1.8.2 del Decreto 1082 de 2015 indica: *"Contratos para la elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, la contratación de la elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los mismos, se realizarán bajo el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, salvo que su monto no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía para la entidad estatal competente, caso en el cual, se aplicará el procedimiento previsto para la mínima cuantía en el Libro 2, Parte 2, Título I del presente decreto. Los factores de selección del contratista serán los establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el Título 1 del presente decreto."*

En concordancia, el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"**Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.** Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

En consideración al objeto a contratar y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes mencionadas, el proceso de selección tiene una regulación especial, por lo que se adelantará en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, no obstante, el contrato a celebrar corresponderá a una Consultoría, de acuerdo con las especificidades de las actividades que tendrá a cargo el Consultor seleccionado.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, se indica que de llegarse a presentar más de diez (10) manifestaciones de interés para participar en el proceso respectivo, la Entidad NO realizará el sorteo contemplado en esa disposición.

El contrato que se llegue a celebrar se regirá por la ley Colombiana, y en especial por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021, la Ley 1882 de 2018, la legislación tributaria, las resoluciones internas de la Agencia y demás normas que las modifiquen o adicionen o sustituyan; así como por los documentos que conforman el proceso, el Pliego de Condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se emitan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellos, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con lo establecido en el presente documento, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el proceso de selección, al cual le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, la Ley 45 de 1990; la Ley 389 de 1997, el Decreto 384 de 1993, la Ley 1882 de 2018 y demás

normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en el Pliego de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

3.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

En atención al objeto, como resultado del proceso de selección se celebrará un Contrato de Consultoría conforme con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto General de Contratación Pública.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De conformidad con el análisis previo efectuado por la Agencia, en el cual se han tenido en cuenta contratos anteriores, la magnitud de las obligaciones a asumir por el Contratista y la idoneidad y experiencia con que debe contar el mismo y su equipo de trabajo, se tiene que el valor del Contrato a celebrar es el que a continuación se menciona, previo los análisis de sector, que se establece de la siguiente manera:

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de **MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 1.110.458.899)** incluyendo IVA del 19% y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, el cual se entenderá como precio global fijo.

El presupuesto oficial fue determinado por la ANI basado en un análisis técnico y económico considerando el alcance del contrato, así como el personal, el plan de cargas y los recursos físicos que se requieren para el desarrollo de este. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 116 de la Ley 1955 de 2019, el costo de la evaluación de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada está definido por el presupuesto estimado de inversión expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), criterio legal que determinó el valor del presupuesto oficial.

El análisis realizado contempló los costos básicos asociados a las actividades para el logro de los alcances de las funciones y los entregables del evaluador, relacionadas con los perfiles de los profesionales requeridos para ello dentro del plazo estimado para la realización de la Evaluación. Para determinar la remuneración del personal fueron identificadas las tarifas de servicios asociados a cada tipo de perfil profesional y estos valores ajustados por un factor multiplicador que refleja las prestaciones laborales vigentes.

El presupuesto oficial es resultado de la aplicación de la normatividad vigente e incluye el valor de todos los gastos e impuestos a que haya lugar, por parte del consultor.

El valor del Presupuesto Oficial corresponde a un valor máximo en virtud del cual el Consultor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en la Minuta del Contrato, el Anexo 4 *"Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan De Cargas de Trabajo"*, Pliego de Condiciones y los demás Anexos y Formatos del proceso.

4.1.1 ASPECTOS REFERIDOS AL PRESUPUESTO Y A LA OFERTA ECONÓMICA.

La oferta económica deberá ser expresada en la Plataforma Transaccional SECOP II y deberá incluir la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato de Consultoría y tener en cuenta un factor multiplicador en los costos asociados a Personal Profesional, Técnico y Administrativo.

El valor de la oferta económica no podrá ser superior al monto global total establecido en el presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta.

El presupuesto oficial se estableció con base en el valor estimado para la Consultoría e incluye IVA del 19% de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

4.1.2 RUBRO PRESUPUESTAL.

El costo estimado de la revisión y/o evaluación en la etapa de factibilidad será asumido por el Originador del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada, en los términos del artículo 116 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018, a partir de los cual se precisa que para el pago de la evaluación objeto del proceso de selección se cuenta con recursos disponibles en el **FIDEICOMISO P.A. FACTIBILIDAD IP CONEXIÓN CENTRO, de Fiduciaria Bancolombia,** con cargo a los cuales se realizarán los pagos del contrato de consultoría que se suscriba.

Mediante comunicación con Radicado Ani No. 20234090480232 de fecha 3 de mayo de 2023, el Originador allegó certificación suscrita por el Jefe de Negocios Fiduciarios de la **Fiduciaria Bancolombia,** comunicando ingresos de recursos el **02 de mayo de 2023** por valor de **MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.921.507.803) a la cuenta No 005-000052-52 del Fideicomiso P.A. Factibilidad IP Conexión Centro por parte del Fideicomitente ODINSA S.A**., recursos con los cuales cubre el valor total del presupuesto oficial.

4.1.3 FORMA DE PAGO.

La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Evaluador el valor del contrato de consultoría a precio global fijo expresado en moneda corriente, conforme a la oferta económica presentada y sujeto a la aprobación a satisfacción por parte del Supervisor, de la siguiente manera:

1. Un ***primer pago*** por la suma *de* ***CIENTO CUARENTA MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE*** **($140.080.682 M/CTE)**, que incluye el Impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se reciba a satisfacción por parte del Supervisor el informe inicial con el análisis, revisión, comentarios y observaciones técnicas, jurídicas y financieras de los estudios presentados por el Originador del proyecto de concesión vial **"CONEXIÓN CENTRO".**
2. *Un* ***segundo pago*** *por la suma de* ***DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE*** **($275.633.092 M/CTE)**, que incluye el Impuesto al valor agregado IVA

y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se reciba a satisfacción por parte del Supervisor el Informe que contenga el análisis, revisión y evaluación de los documentos de Estructuración Técnica del Estudio de Tráfico y Demanda, Levantamiento Topográfico, Diseño Geométrico de Vías, Estudios y Diseños de Hidrología, Hidráulica y Socavación, de Geología y Geotecnia, de Pavimentos, de Túneles (si los hay), Estructurales (Puentes y Viaductos) y de los Estudios Ambientales, así como el recibo a satisfacción del Supervisor del informe preliminar con las recomendaciones de factibilidad del análisis, revisión, comentarios y observaciones del componente de riesgos (Matriz de Riesgos, Informe de Riesgos y Valoración de Riesgos) evaluación de la capacidad financiera y experiencia en inversión y las fichas financieras, presentados por el Originador del proyecto de concesión vial **"CONEXIÓN CENTRO".**

3. Un ***tercer pago*** por la suma ***TRECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE*** **($325.785.776 M/CTE)**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se reciba a satisfacción por parte del Supervisor el Informe que contenga el análisis, revisión y evaluación de los documentos de Estructuración Técnica de los Estudios Sociales, Prediales, Presupuesto, Programación y Estudios y análisis adicionales (Señalización, Seguridad Vial, ITS e Interferencia de Redes, y otros), así como el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del informe preliminar con las recomendaciones de factibilidad del análisis, revisión, comentarios y observaciones del componente Financiero de los mecanismos de Asociación Público-Privada del Comparador Público-Privado y la Evaluación Socioeconómica, entre otros presentados por el Originador del proyecto de concesión vial **"CONEXIÓN CENTRO".**
4. Un ***cuarto pago*** por la suma *de* ***OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE*** **($81.429.999 M/CTE)**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se reciba a satisfacción por parte del Supervisor el análisis, revisión y evaluación de los ajustes realizados por Originador, atendiendo observaciones y/o comentarios del Informe Inicial Jurídico y el análisis, revisión, evaluación y observaciones a los documentos de Estructuración Jurídica i) minuta de contrato (parte general y parte especial) y ii) apéndices, anexos, certificaciones, entre otros documentos jurídicos, presentados por el Originador del proyecto de concesión vial "CONEXIÓN CENTRO".
5. Un ***quinto pago*** por la suma *de* ***CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE*** **($168.434.670 M/CTE)**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se reciba a satisfacción por parte del Supervisor el informe con las recomendaciones frente a la última versión de los siguientes documentos relacionados con los aspectos económicos, financieros y de riesgos: Modelo Financiero, asignación y evaluación de riesgos (Matriz de Riesgos, Informe de

Riesgos, Valoración de Riesgos), mecanismo de APP – Comparador Público Privado, Evaluación Socioeconómica, evaluación de la capacidad financiera y experiencia en inversión y las fichas financieras, lo anterior en el marco de la evaluación en etapa de factibilidad del proyecto de concesión vial **"CONEXIÓN CENTRO".**

6. Un ***sexto y último pago*** por la suma *de* ***CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE*** **($119.094.680 M/CTE),** que incluye el Impuesto al valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, una vez se reciba a satisfacción por parte del Supervisor el análisis, revisión y evaluación del Informe Final Técnico, Jurídico, Financiero y de Riesgos que debe desarrollar y contener cada una de las tareas asignadas al Consultor en el Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo" y las recomendaciones del proyecto, que permita a la entidad determinar su aceptación o rechazo, el cual debe ser aprobado por el Supervisor del contrato.

Nota: Los informes deben contener como mínimo y sin limitarse a ello, lo dispuesto en el Anexo No. 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo". En todo caso, los productos a entregar por parte del Evaluador deberán cumplir con la normatividad técnica y jurídica vigente al momento de su entrega definitiva.

Para la forma de pago del contrato, el valor de cada pago será ajustado de manera proporcional al porcentaje de disminución ofertado por el proponente adjudicatario respecto del presupuesto oficial, haciendo uso de la siguiente fórmula:

Presupuesto oficial – Precio ofertado aceptado por la entidad= Z

Z x 100/Presupuesto oficial = Porcentaje de descuento de cada pago

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

Los pagos correspondientes, estarán sujetos a la revisión y aprobación de cada uno de los entregables e informes por parte del Supervisor, a partir de lo cual se expedirá el certificado a satisfacción correspondiente para el pago

Todos los anteriores pagos se tramitarán ante la Fiducia previa certificación de cumplimiento otorgada por el Supervisor y la presentación de los soportes que demuestren que ha cumplido con las obligaciones relacionadas con el pago de la seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales del personal vinculado por nómina para la ejecución de los trabajos y que sus contratistas de prestación de servicios vinculados igualmente a la ejecución del contrato, han cumplido con los pagos relacionados con la seguridad social y ARL; condición que debe ser verificada por el Supervisor, según el caso, en los términos establecidos por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia.

Los pagos del contrato se tramitarán ante la Fiducia dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el Evaluador radique la factura con sus soportes o

si a ello hubiera lugar, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el evaluador subsane las glosas que formule la ANI y estarán sujetos a los recursos disponibles en el Fideicomiso P.A. FACTIBILIDAD IP CONEXIÓN CENTRO, de Fiduciaria Bancolombia S.A.

La ANI no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite con la Fiducia para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del Consultor, para cuyos efectos la Fiduciaria hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

La ANI no tramitará ante la Fiducia el último pago del contrato a favor del Consultor, hasta tanto este haya cumplido con la obligación de entregar, debidamente organizada la documentación que haya producido durante su ejecución, al finalizar el plazo del contrato de consultoría.

El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Consultoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el acta de liquidación del Contrato, previa aprobación del Supervisor y a la prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento en caso de que haya lugar a ello.

4.1.4 POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO / PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO.

4.1.4.1 POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

En cuanto al análisis realizado se contemplaron las variables mínimas para el cálculo de la respectiva contratación, la definición del alcance de las funciones del Contratista y del plazo del Contrato, de acuerdo con lo detallado en el Anexo 4 “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo”. Por consiguiente, se han tenido en cuenta las obligaciones que deberá adelantar el consultor que se contrate, con el fin de asociar a estas actividades el perfil de personal y equipos requeridos para realizar estas funciones, dentro del plazo de ejecución del contrato.

Los costos básicos asociados al Contrato son:

a. **Costos directos (de personal):** Fueron definidos los perfiles y el personal mínimo necesario para cada perfil, requerido para cumplir con las obligaciones de evaluación objeto del contrato y para la buena ejecución del mismo.

b. **Otros costos (costos indirectos):** Incluye los costos básicos necesarios de acuerdo con el objeto del contrato como son oficina e instalaciones, vehículos, equipos de cómputo y comunicaciones, pasajes aéreos y terrestres en los momentos de requerir visitas al lugar del proyecto y demás equipos necesarios para su función.

Los costos anteriormente señalados, se citan a título enunciativo, sin embargo, el oferente seleccionado se compromete a ejecutar todas las actividades necesarias para cumplir con

el objeto del contrato y éste se pagará a precio global fijo, incluyendo el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar.

4.1.4.2 PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO.

La determinación del personal es resultado del ejercicio realizado, conforme a la experiencia de la Vicepresidencia de Estructuración, de la Evaluación de los estudios de factibilidad entregados por los Originadores de APP de Iniciativas Privadas.

El Consultor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un personal obligatorio mínimo cuyas condiciones de formación y experiencia se establecen en el presente documento y en el Anexo 4 *"Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo"*.

La dedicación del personal mínimo obligatorio deberá ser definida por el Consultor, garantizando el cumplimiento de los alcances establecidos para cada uno de los productos.

El Consultor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar.

En el evento en que para la correcta ejecución de la Consultoría se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el Consultor dentro del precio global pactado.

El consultor deberá presentar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de la adjudicación del proceso de selección, para aprobación del Supervisor designado, el personal profesional indicado en la Tabla 1, adjuntando las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada. La aprobación de los profesionales por el Supervisor es requisito para la suscripción del acta de inicio.

Tabla 1. Personal Profesional Mínimo Obligatorio que deberá estar aprobado como prerrequisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Evaluación

CANTIDAD	PERSONAL PROFESIONAL
1	Director de Proyecto
1	Subdirector Técnico
1	Subdirector Financiero
1	Subdirector Jurídico

Adicionalmente, el Consultor deberá presentar para aprobación del Supervisor del Contrato las hojas de vida y soportes del Personal Mínimo Obligatorio Restante establecido en el Anexo 4 "Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no se solicitarán como parte de los documentos que conforman la propuesta.

Condiciones generales del personal requerido

- En caso de que la ANI presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Evaluador deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Oficial. Por su parte, la ANI dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estos términos por parte del Evaluador dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.
- Si el Evaluador ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes.
- El Evaluador debe informar la fecha a partir de la cual los profesionales propuestos ejercen legalmente la profesión, adjuntando las tarjetas o matrículas profesionales en los casos en que se requiera.
- Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
- El Evaluador es responsable de verificar que los profesionales propuestos tienen la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar.
- En caso de presentarse experiencias simultáneas en tiempo por parte del personal presentado por el Evaluador, respecto de cada uno de ellos solamente se aceptará una de éstas como acreditación de la experiencia específica para la evaluación de la hoja de vida.
- En el evento en que, en las certificaciones suministradas para la acreditación de la experiencia del personal no incluya el día, pero sí el mes y el año para efectos de la evaluación, la Agencia aplicará las siguientes reglas:
 - ✓ Si en la fecha de inicio de la certificación no se incluye el día, pero sí el mes y el año, para efectos de la evaluación se tomará el último día hábil del mes indicado en el documento.
 - ✓ Si en la fecha de terminación de la certificación no se incluye el día, pero sí el mes y el año, para efectos de la evaluación se tomará el primer día hábil del mes indicado en el documento.
- La Agencia aplicará las siguientes equivalencias para verificar la acreditación de las exigencias mínimas de experiencia y formación académica del Personal Mínimo Obligatorio dispuestas en el Anexo 4 “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo”:

Tabla 2. Equivalencias aplicables para el Personal Mínimo Obligatorio

Interpretación de equivalencia de títulos académicos por Experiencia ---------->>>>

TÍTULO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

<<<<----------Interpretación de equivalencia de Experiencia por título académico

Para la aplicación de las equivalencias se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- ✓ La Agencia NO aplicará valores de equivalencia distintos a los establecidos en la tabla anterior.
- ✓ Las condiciones de equivalencia se establecen de forma lineal y no podrá hacer combinaciones entre ítems.
- ✓ La tabla anterior puede ser interpretada para hacer equivalencias de título académico por experiencia, o de experiencia por título académico.
- ✓ No serán válidos títulos de: diplomados, cursos, seminarios o inferiores a una especialización obtenidos en un Instituto de Educación Superior.
- ✓ En el caso de las equivalencias de títulos académicos por experiencia o viceversa, los títulos o los años de experiencia utilizados para tal efecto, no podrán sumar nuevamente para asignar puntaje por experiencia o estudios.
- ✓ Para poder realizar la equivalencia de título por experiencia, es necesario que se cuente tanto con la experiencia general como la experiencia específica, esta última directamente asociada con el título que pretende hacer equivalente. P. ej., si la maestría es en estructuras, deberá acreditar 3 años mínimos de experiencia general + 1,5 años de experiencia especifica en estructuras.
- ✓ En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

- En caso de que un título de postgrado no coincida con la denominación indicada en el Anexo 4 “Requerimientos técnicos, metodología y plan de cargas de trabajo”, pero por su contenido y nivel de profundidad se ajuste a los requerimientos del perfil solicitado, la ANI podrá solicitar al consultor presentar la información que considere necesaria para demostrar la idoneidad del profesional.

El Evaluador está obligado a emplear en la ejecución del contrato, el personal con las especificaciones solicitadas, dicho personal no podrá ser reemplazado durante la ejecución del contrato salvo situaciones excepcionales avaladas por el Supervisor, evento en el cual el Evaluador deberá presentar, para ser evaluada y aprobada por el Supervisor del Contrato, la hoja de vida del nuevo profesional propuesto, con los documentos soportes respectivos; el profesional debe cumplir con el perfil mínimo o superior al exigido en el Anexo 4 *“Requerimientos Técnicos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo”.*

La experiencia del equipo profesional será acreditada mediante los siguientes documentos o combinación de ellos, y, en caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos

aportados por el Evaluador, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación: 1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional. 2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar. 3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas. 4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos. 5. Autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante
B. Contratista
C. Objeto del contrato
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas
E. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato
F. La fecha de terminación de la ejecución del Contrato
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, deberá presentar la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

4.2 JUSTIFICACIÓN O ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial se definió a partir del análisis que contempló los costos básicos asociados a las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del Consultor, relacionadas con los perfiles de los profesionales requeridos para ello dentro del plazo estimado para la realización de la consultoría. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 116 de la Ley 1955 de 2019, verificando al saldo del patrimonio autónomo constituido por el Originador de conformidad con el marco legal indicado.

Para determinar la remuneración del personal, fueron identificadas las tarifas de servicios de consultoría asociados a cada tipo de perfil profesional y estos valores ajustados por un factor multiplicador que refleja las prestaciones laborales vigentes.

Lo anterior fue contemplado única y exclusivamente para efectos de la determinación del presupuesto del contrato por parte de la ANI, sin embargo, el evaluador seleccionado se

compromete a ejecutar integralmente todas las actividades objeto del contrato y éste se pagará a precio global fijo que incluye el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar.

4.3 ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO

Ver Anexo – Análisis del sector y estudio de mercado.

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5º establece que es "*Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca*", en concordancia con lo cual el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. del Decreto 1082 de 2015, prevé que en la licitación pública y en la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio.

Adicional a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje al proponente que oferte servicios de origen nacional, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibidem.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

Son la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales serán objeto de verificación por parte de la ANI y cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de Proponentes RUP y verificará la información adicional mediante la presentación de los documentos de acreditación requeridos para aquellos proponentes que se encuentren obligados a estar registrados en el RUP.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no deban inscribirse en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones, acompañado de los respectivos documentos.

En el caso de Estructuras Plurales, los requisitos habilitantes deberán ser acreditados por cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, en los términos dispuestos en el presente documento y el Pliego de Condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las estructuras plurales conformadas tanto por miembros que no deban estar inscritos en el RUP como por miembros que deban estar inscritos en el RUP, con respecto a estos últimos, los requisitos habilitantes se acreditarán a través del RUP, y para los primeros, de conformidad con lo exigido en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En caso de requerir subsanar algún requisito respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en este documento y en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP.

REQUISITOS HABILITANTES	RESULTADO
a. Verificación de Requisitos Jurídicos	Habilitado / No Habilitado
b. Verificación de Requisitos Técnicos	Habilitado / No Habilitado
c. Verificación de Capacidad Financiera y Organizacional	Habilitado / No Habilitado

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las modalidades establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, persona natural, persona jurídica o proponente plural. En todo caso el proponente deberá contar con capacidad jurídica.

La capacidad jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que, para las personas naturales, la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y, para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano, siempre y cuando el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección.

Para los proponentes de origen extranjero, se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras, se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

A continuación, se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los proponentes para cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos desarrollados en el Pliego de Condiciones:

Requisitos Habilitantes Jurídicos
Carta de presentación de la propuesta
Documento de Consorcio o Unión Temporal
Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas y Documento de identificación para personas naturales
Registro único de proponentes RUP

Requisitos Habilitantes Jurídicos
Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Pacto de transparencia de los participantes
Garantía de seriedad de la propuesta
Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional (Persona Natural)
Antecedentes fiscales
Antecedentes judiciales
Certificado condición de deudor o no alimentario moroso descargado de registro de deudores alimentarios morosos - REDAM
Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales- Formato 8
Demás Formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda (proponentes extranjeros)

No podrán participar en este proceso quienes se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

Los requisitos y documentos indicados serán detallados en el Pliego de Condiciones.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021 prorrogado por el Decreto 1041 de 2022, teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los últimos tres (3) años que se refleje en el RUP vigente y en firme al cierre del proceso de selección, para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del FORMATO 2 para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP.

El FORMATO 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y, para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes a los tres (3) últimos años fiscales anteriores, al cierre del proceso de selección o al último año fiscal (este último evento aplica para aquellos proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

Así mismo, en el caso de empresas extranjeras, el FORMATO 2 deberá venir acompañado por el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado (estado de ganancias y pérdidas), acompañados por el informe de auditoría, con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

Salvo las excepciones previstas para el capital de trabajo, los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional de conformidad con la opción 2 sugerida por el *"Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación"* de Colombia Compra Eficiente.

A continuación, se detallan los indicadores aplicables al proceso de selección:

5.1.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA.

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de Capital de Trabajo, Razón de Liquidez, Razón de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, para determinar su capacidad financiera:

a) **ÍNDICE DE LIQUIDEZ =** Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. El Proponente (individual o plural), deberá acreditar un índice de liquidez **MAYOR O IGUAL A UNO PUNTO UNO (1.1).**

b) **RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO =** Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. El Proponente (individual o plural) deberá acreditar un índice de endeudamiento **MENOR O IGUAL AL SETENTA POR CIENTO (70%).**

c) **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES =** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. El Proponente

(individual o plural) deberá acreditar una razón de cobertura de intereses **MAYOR O IGUAL A UNO (1).**

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para los proponentes plurales se utilizará la siguiente fórmula en los indicadores antes expuestos:

$$\text{(ii)Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación }_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación }_i)}$$

* Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

d) **CAPITAL DE TRABAJO:** El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos.

- ✓ El Proponente debe acreditar como mínimo el 50% del presupuesto oficial lo que se traduciría en CTp ≥PO * 50%, donde CTp es el Capital de Trabajo del proponente individual o plural.
- ✓ El LÍDER, debe acreditar por lo menos el 50% del Capital de Trabajo requerido.
- ✓ Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital de trabajo restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

Nota: Para el cálculo del CAPITAL DE TRABAJO, no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural para ninguno de los integrantes, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{(i)Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^{n} \text{indicador}_i$$

* Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

5.1.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, prorrogado por el Decreto 1041 de 2022. verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso de selección, por lo que se tomará la información del mejor año fiscal de los últimos tres (3) años que se refleje en el RUP para los proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro, o del diligenciamiento del FORMATO 2 para los proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP.

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de ROE y ROA:

1. **Rentabilidad del Patrimonio-ROE:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar una RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO POSITIVA. Rentabilidad del Patrimonio (ROE) debe ser ≥ 0

 Rentabilidad del Patrimonio (ROE) = Utilidad Operacional / Patrimonio≥ 0

2. **Rentabilidad del Activo:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar una RENTABILIDAD DEL ACTIVO POSITIVA. Rentabilidad Sobre Activos (ROA)debe ser ≥ 0

 Rentabilidad Sobre Activos (ROA) = Utilidad Operacional / Activo Total ≥ 0

5.1.2.3 REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN MONEDA EXTRANJERA

La información financiera diligenciada en el Formato respectivo deberá ser presentada en pesos de Colombia; en este orden, cuando la información financiera esté expresada en moneda extranjera deberán convertirse a pesos colombianos siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

1. Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los valores se convertirán a pesos colombianos utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
2. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Respecto de los Requisitos Habilitantes Técnicos, se deben seguir las siguientes reglas:

LÍDER. Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa deberán designar un LÍDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos. La designación indicada se deberá realizar obligatoriamente en el FORMATO 4 de Experiencia. En caso de que el LÍDER de una figura asociativa sea una persona natural, éste deberá ser designado como representante legal de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia, en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de consultoría y a la cuantía del presupuesto del presente proceso de selección abreviada exigirá que todos y cada uno de los miembros de las Estructuras Plurales acrediten experiencia en los términos y porcentajes establecidos en el Pliego de Condiciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en los casos de Estructuras Plurales conformadas tanto por miembros que NO deban estar inscritos en el RUP como por

miembros que deban estar inscritos en el RUP, con respecto a estos últimos la experiencia se acreditará a través del RUP, y para los primeros, de conformidad con lo exigido en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Para efectos de acreditar la experiencia se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades requeridas como experiencia que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por la Agencia. La información adicional, relacionada con la experiencia requerida por la entidad que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones.

De igual manera, para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente se podrá acreditar la experiencia a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades requeridas como experiencia.

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP acreditarán este requisito conforme se indique en el Pliego de Condiciones y, en todo caso, su inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural deberá cumplir con este requisito.

Para efectos de acreditación de la experiencia solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones:

a. **Contrato:** Se refiere a aquél que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar la experiencia requerida, incluyendo sus modificaciones, el cual, debe cumplir con las reglas previstas en el Pliego de Condiciones.
b. **Contrato Ejecutado o Contrato Terminado:** Es aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran recibidos a satisfacción por parte del contratante.
c. **Proyectos de Infraestructura de Transporte:** Son todas aquellas obras cuyo alcance sea la construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.
d. **Infraestructura de Transporte Vial:** Son: a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de drenaje; o b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; o c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.

5.1.3.1 EXPERIENCIA HABILITANTE

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, pero en el evento en que el proponente no la acredite hasta en el plazo máximo de subsanación, se le rechazará su propuesta.

Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en el presente documento.

La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en **máximo Seis (6)** contratos los cuales deben cumplir con lo requerido en ***1) ÁREA TÉCNICA*** *de* proyectos de Infraestructura de Transporte Vial***, 2) ÁREA JURÍDICA*** *de* proyectos de Infraestructura de Transporte y ***3) ÁREA FINANCIERA*** *de* proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán acreditar las siguientes condiciones:

1) ÁREA TÉCNICA:

De los **máximo Seis (6)** contratos acreditados, **mínimo Dos (2)** deben corresponder a la ejecución de **INTERVENTORÍA Y/O REVISIÓN Y/O EVALUACIÓN Y/O CONSULTORÍA, DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS** a proyectos de construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de transporte Vial, cuyo objeto y/o alcance cumplan con la siguiente condición:

I. Cada contrato deberá incluir dentro de su alcance la **INTERVENTORÍA Y/O EVALUACIÓN Y/O REVISIÓN Y/O CONSULTORÍA, DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS** a la construcción y/o mejoramiento de al menos 30 km en calzada equivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel internacional e incluya el Estudio de Tráfico y/o Demanda Vehicular.

NOTA 1: No se valdrán contratos de interventoría, o revisión, o evaluación, o consultoría con alcance exclusivo de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura de Transporte Vial y/o de carreteras existentes. Para calzadas con más carriles, se tendrá en cuenta la sumatoria de la longitud aportada por cada dos carriles. Tampoco se aceptarán los contratos de interventoría a los contratos de concesión cuyo alcance sea operación y mantenimiento.

2) ÁREA JURÍDICA:

De los **máximo Seis (6)** contratos acreditados, mínimo **dos (2)** deben acreditar experiencia en la ejecución de Consultoría legal o jurídica en interventoría y/o revisión y/o evaluación y/o estructuración de proyectos de APP o concesión de Infraestructura del Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y/o con entes de naturaleza privada y/o para gobiernos internacionales y/u organismos multilaterales, cuyo objeto y/o alcance cumplan con todas las condiciones descritas a continuación:

I. Debida diligencia legal

II. Elaboración y/o revisión y/o evaluación del contrato de concesión, con todos sus anexos y apéndices.

III. Asesoría y acompañamiento legal

3) ÁREA FINANCIERA :

De los máximo **Seis (6)** contratos acreditados, mínimo **dos (2)** deben acreditar experiencia en la ejecución de Consultoría para proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo objeto y/o alcance cumplan con alguna de las condiciones descritas a continuación:

I. Estructuración y/o evaluación en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/u organismos multilaterales, que hayan sido exitosos.
II. Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional que hayan sido exitosos.
III. Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP o Concesión de Infraestructura de Transporte, para el sector público a nivel nacional o internacional.

i. Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia así:

a) **La sumatoria de los valores de los contratos** acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al **ciento cincuenta (150%)** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2023.

b) El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al **10%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2023.

ii. Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia así:

a) **La sumatoria de los valores de los contratos** acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al **ciento cincuenta (150%)** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2023.

b) EL LÍDER deberá acreditar como mínimo el **51%** de la experiencia solicitada expresada en SMMLV del año 2023.

c) Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de los citados en las condiciones anteriores descritas, cuyo valor debe ser igual o superior al **10%** del presupuesto oficial. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV del año 2023.

d) En aquellas estructuras plurales compuestas por más de seis (6) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia requerida correspondiente como mínimo al **150%** del presupuesto oficial, se tendrán en cuenta los seis (6) primeros contratos relacionados en el FORMATO 4. Lo anterior, sin perjuicio del requisito

consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato. Salvo el caso en el que se acredite los Criterios diferenciales o al menos uno de estos en cuyo caso se tendrán en cuenta hasta los primeros siete (7) u ocho (8) contratos, según sea el caso.

NOTA GENERAL 1: En caso de que la condición indicada en los numerales 1), 2) y 3) hubiere sido ejecutada por una Unión Temporal, el proponente individual o integrante de la estructura plural deberá demostrar que fue el responsable dentro de la Unión Temporal de realizar la actividad que se pretende acreditar,

NOTA GENERAL 2: Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado el valor efectivamente ejecutado reportado en el RUP. Para proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP se tomará como valor del contrato acreditado el valor efectivamente pagado y este será el que conste en documento proveniente del contratante, el cual se tendrá en cuenta para el cálculo de la experiencia.

NOTA GENERAL 3: Las condiciones 1), 2) y 3) de experiencia anteriormente citadas, pueden acreditarse con un mismo contrato, siempre y cuando se dé total cumplimiento frente a lo establecido por dichos numerales y se cumpla con el número mínimo de contratos exigidos en cada numeral.

NOTA GENERAL 4: Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3), en el evento que sean acreditados contratos cuyo objeto incorporen la estructuración de proyectos en más de un área (ej. Área Técnica, Jurídica y Financiera), la experiencia validada será exclusivamente la ejecutada por el Proponente individual o miembro de la Estructura Plural, como líder o responsable del componente del Área Técnica, Área Jurídica o del Área Financiera, lo cual deberá acreditarse así: (1) Mediante certificación emitida por la entidad contratante en la que conste que fue responsable de las actividades del Área Técnica, Área Jurídica o Área Financiera; o (si lo anterior no es posible), (2) Mediante certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente, para las empresas obligadas por ley o, por el representante legal y contador público según corresponda, en la cual bajo gravedad de juramento señale que ejecutó y fue responsable de las actividades del área Técnica, Jurídica o Financiera respectivamente.

NOTA GENERAL 5. Para cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 3) entendiéndose para el caso (i) como exitoso la adjudicación del proceso producto de la estructuración y/o evaluación (condición I); y para el caso (ii) como exitoso la obtención del cierre financiero o financiamiento (condición II y III). La transacción producto de la estructuración y/o evaluación (condición I) y/o asesoría (condición II y III) debe haber sido igual o superior a cien millones de dólares americanos (USD $100.000.000), requisito que se acreditará mediante certificación expedida por la entidad contratante en el primer caso; o con el respectivo contrato o certificación de la entidad contratante en el segundo caso. Si el valor de la transacción se encuentra en una moneda diferente al Dólar americano (USD) se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 3.6 del Anexo de Generalidades de Pliego de Condiciones Definitivo tomando como referencia la fecha de terminación del contrato acreditado.

Solo cuando los requisitos establecidos en el numeral 2) se quisieran acreditar mediante un subcontrato, tanto para el caso (i), como para el caso (ii) deberá presentarse adicional a la certificación expedida por la entidad contratante (donde conste lo descrito en el anterior

párrafo), una certificación expedida por el contratista quien suscribió el contrato de primer orden, en esa certificación (la del contratista) deberá constar que el subcontratista llevó a cabo todas las actividades relacionadas con el objeto y/o alcance de la condición establecida en el numeral 2) que se quiera acreditar, NO se aceptará para la acreditación que el subcontratista haya realizado actividades parciales. Así mismo en la certificación (del contratista) deberá constar que el subcontratista participó de desde el inicio hasta la finalización del plazo en que se llevaron a cabo las actividades relacionadas con el objeto y/o alcance de la condición establecida en el numeral 2) que se quiera acreditar, NO se aceptará para la acreditación que el subcontratista haya participado en un plazo inferior al que se llevaron a cabo las actividades de la condición que se quiere acreditar del numeral 2).

NOTA GENERAL 6: El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujer o Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) o 3), podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los seis (6) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos, el cual deberá cumplir con los demás requisitos aplicables de acuerdo al componente que pretenda acreditar.

NOTA GENERAL 7: En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los seis (6) inicialmente previstos, para un máximo de ocho (8), el cual deberá cumplir con los demás requisitos aplicables de acuerdo al componente que pretenda acreditar.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los seis (6) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujer y de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los seis (6) inicialmente previstos, para un máximo de ocho (8) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos UNSPSC previstos en el presente documento.

Los proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección y que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de UNSPSC. Los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia se deberán encontrar clasificados hasta el tercer nivel en alguno de los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	(80) SERVICIO DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	(10) SERVICIO DE ASESORÍA DE GESTIÓN	(16) GERENCIA DE PROYECTOS
80101500	(80) SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	(10) SERVICIOS DE ASESORÍA DE GESTIÓN	(15) SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80121600	(80) SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	(12) SERVICIOS LEGALES	(16) SERVICIOS DE DERECHO COMERCIAL
81101500	(81) SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.	(10) SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	(15) INGENIERÍA CIVIL
81102200	(81) SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	(10) SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	(22) INGENIERÍA DE TRANSPORTE
84121700	(84) SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS.	(12) BANCA E INVERSIONES	(17) ASESORÍA DE INVERSIONES

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta.

5.1.3.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE

a) Para efectos de acreditación de la experiencia, sólo se tendrán en cuenta contratos que hayan iniciado y terminado su ejecución durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2001 y la fecha de cierre del presente proceso de Selección Abreviada, sin que se requiera un plazo mínimo de ejecución de los contratos.

b) En caso de que el proponente (individual o figura asociativa) relacione más de seis (6) contratos para la acreditación de la experiencia, solamente se tendrán en cuenta para

efectos de la evaluación, los primeros seis (6) contratos relacionados en el FORMATO 4. De tal manera, que será responsabilidad exclusiva del proponente, el orden en el que se presenta la información, salvo el caso en el que se acredite los Criterios diferenciales o al menos uno de estos en cuyo caso se tendrán en cuenta hasta los primeros siete (7) u ocho (8) contratos, según sea el caso.

c) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera:

(i) Se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.

(ii) Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes de la estructura plural anterior que ejecutó el contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el FORMATO 4 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia; lo anterior, para efectos de la acreditación de máximo seis (6) contratos, salvo el caso en el que se acredite los Criterios diferenciales o al menos uno de estos en cuyo caso se tendrán en cuenta hasta los primeros siete (7) y ocho (8) contratos según sea el caso.

En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el FORMATO 4, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La entidad hará la evaluación basada en el FORMATO 4.

(iii) Para el evento de lo señalado en el numeral anterior, no se modifica la regla prevista para acreditar la experiencia si se trata de una figura asociativa del Pliego de Condiciones, relativa a que cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural acredite por lo menos un (1) contrato. Y, en consecuencia, el valor del porcentaje que la Entidad tendrá en cuenta para el cumplimiento de dicha regla será el acreditado por el integrante dentro de la estructura plural anterior, y no se tendrá en cuenta el valor total del contrato.

(iv) En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una figura asociativa anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (FORMATO 4), lo anterior para efectos de la acreditación de máximo seis (6) contratos, salvo el caso en el que se acredite los Criterios diferenciales o al menos uno de estos en cuyo caso se tendrán en cuenta hasta los primeros siete (7) u ocho (8) contratos, según sea el caso.

d) Dentro de los valores de los contratos requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de estos —o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere— y, en caso de que aplique, el valor de las reformas al contrato, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a

sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente del contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.

e) La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del FORMATO 4 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: **(i)** nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; **(ii)** objeto y/o alcance del contrato; **(iii)** fecha de inicio; **(iv)** fecha de terminación y/o de liquidación; **(v)** valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus modificaciones si aplica); **(vi)** obligaciones y/o funciones ejecutadas.

f) La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP. Respecto a la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP, los proponentes deberán acreditarla con cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

(i) Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

(ii) Copia del contrato junto con el acta de terminación y/o acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final.

(iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales (i) y (ii) anteriores del presente literal, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el Pliego de Condiciones y las especificaciones técnicas de los contratos.

(iv) Para los contratos entre particulares, además se debe adjuntar una certificación de Facturación expedida emitido por el Revisor Fiscal o Contador Público del Proponente que acredite la experiencia según corresponda, con la copia de la Tarjeta Profesional y el Certificado de su vigencia o su equivalente del país de origen del oferente.

g) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, la información será tomada del RUP en los casos en que ello conste en dicho documento, de lo contrario los proponentes podrán también adjuntar al Formato correspondiente: (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior, (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y se acompañe de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de figura asociativa para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.

h) En el evento que la experiencia que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto, el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

i) El Proponente que quiera acreditar contratos que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del valor total del Contrato.

j) La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (03) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

k) En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día, pero sí el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará la TRM del primer día hábil del mes indicado en el documento respectivo.

l) Para acreditar la experiencia requerida no se tendrán como válidos planos, informes o esquemas que las describan o contengan.

m) La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP.

n) En el caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, se tomará como valor del contrato acreditado, el valor pagado y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia. La conversión se hará tomando la fecha de terminación del contrato.

o) En los contratos aportados como experiencia que contengan la ejecución de actividades distintas a las requeridas, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con las condiciones de experiencia solicitadas.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el literal f) de este numeral. En los casos en que el proponente no cumpla esta exigencia, la Agencia permitirá la subsanación, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.1.1 del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Agencia no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

5.1.3.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA A TRAVÉS DE SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia a través de subcontratos, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

a) Certificación del subcontrato. Certificación suscrita por el representante legal del Contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

b) Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

(i) Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato principal, en las cuales se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de la experiencia en el presente Proceso de Contratación.

(ii) Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal b) únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas descritas en el literal b) aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo será tenida en cuenta para el subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serían tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del Contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 1.10 del Pliego de Condiciones.

Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el literal f del numeral 4.3.1.1. CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

En cualquier caso, el subcontrato deberá estar registrado en el RUP.

5.1.3.4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar **su experiencia a través de su matriz**. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control en los siguientes términos:

Control por Participación Accionaria: Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social.

a) El Oferente o los Integrantes de la Figura Asociativa deberá(n) acreditar la situación de control de la siguiente manera:

 i. Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en: (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control, y (2) en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control.

 ii. Si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa que pretendan acreditar la situación de control) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz , y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de

claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Formato correspondiente) y adjuntarla a la Propuesta.

b) En caso de que el proponente adjudicatario o sus miembros hubieren acreditado experiencia a través de su matriz, el mismo, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de Consultoría, excepto que la ANI otorgue su consentimiento previo y escrito para llevar a cabo dicho cambio cuando confirme, entre otras cosas, que la nueva matriz o controlante (i) ostenta al menos la misma experiencia que ostentaba la matriz o controlante saliente y (ii) presente un Acuerdo de Garantía en los términos señalados a continuación.

c) Para la acreditación de la experiencia a través de la matriz del proponente, la sociedad que pretenda acreditarla deberá aportar el "Acuerdo de Garantía" o "Garantía", que corresponde al contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del Pliego de Condiciones y del texto indicativo del Formato establecido en el Pliego de Condiciones.

d) El acuerdo de garantía deberá acompañarse del certificado de existencia y representación legal de la matriz, si es nacional, que debe haberse expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha para la presentación de la propuesta, o el documento que haga sus veces en caso de ser extranjera, de acuerdo con las reglas aquí previstas, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores contados desde la fecha de cierre del proceso de selección en el cual conste que el Representante Legal corresponde a quien suscribe el Acuerdo de Garantía como Garante (matriz).

e) El proponente que acredite experiencia a través de su matriz incluirá en el FORMATO 8 *"Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales"*, con el cual se explica la situación de control correspondiente.

5.1.3.5 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE A) SOCIEDADES ESCINDIDAS O; B) SOCIEDADES FUSIONADAS PARA PERSONAS JURÍDICAS NO OBLIGADAS A ESTAR INSCRITAS EN EL RUP

Cuando el Proponente o sus Integrantes, pretendan acreditar los Requisitos relativos a Experiencia, producto de un proceso de fusión o escisión empresarial, deberá adjuntar con su Propuesta los siguientes documentos:

a) Documento debidamente emitido y con firmeza, en caso de que aplique, expedido por la autoridad competente en el que se otorgue constancia de que la fusión o escisión ocurrió y qué entidades fueron parte de dicho proceso.

b) En el caso en que no sea posible de acuerdo con la ley del país de origen del Proponente o sus Integrantes que la autoridad competente lo certifique directamente, certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal, en la

cual se certifique que la experiencia que se pretende acreditar fue asignada al Proponente en el proceso de fusión o escisión respectivo.

NOTA: En caso de tratarse de sociedades colombianas, la experiencia resultante del proceso de fusión o escisión deberá estar inscrita en el RUP. No se tendrá en cuenta la experiencia en la que se evidencie que ha sido duplicada con ocasión a un proceso de escisión.

5.1.4 CRITERIOS DIFERENCIALES

5.1.4.1 ACREDITACIÓN CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y el contador para las empresas no obligadas, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, para lo cual se diligenciará el **FORMATO 20A del Pliego de Condiciones**
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

 Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y el contador para las empresas no obligadas, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, para lo cual se diligenciará el **FORMATO 20B del Pliego de Condiciones.**

 La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de

aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, para lo cual se diligenciará el **FORMATO 20C del Pliego de Condiciones.**

NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (5.1.5.1) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Teniendo en cuenta que la acreditación de este criterio diferencial aplica respecto de los requisitos habilitantes técnicos y es **objeto de puntaje adicional**, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante técnico. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en los CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

NOTA 4: Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los formatos y los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para efectos de lo indicado en el numeral 5.1.3.1 Experiencia Habilitante del Proponente del presente documento.

5.1.4.2 ACREDITACIÓN CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)

Para efectos de acreditación del criterio diferencial MIPYME, se tendrá en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

Personas Naturales

1. Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, y,
2. Adjuntar copia del registro mercantil.

Personas Jurídicas

1. Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
2. Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Teniendo en cuenta que la acreditación de este criterio diferencial aplica respecto de los requisitos habilitantes técnicos y es **objeto de puntaje adicional**, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante técnico. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en los CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

NOTA 4. Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para efectos de lo indicado en el numeral 5.1.3.1 Experiencia habilitante del proponente del presente documento.

5.2 CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Los componentes de las propuestas a los que se otorgará puntaje son: **(i)** *"Oferta Económica"*, **(ii)** *"Factor de Calidad"*, **(iii)** *"Apoyo a la Industrial Nacional"*, **(iv)** *"Factor de sostenibilidad"*, **(v)** *Puntaje adicional por criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas* y **(vi)** *Puntaje adicional por criterio diferencial Mipymes domiciliadas en Colombia*, según se detalla en la siguiente tabla:

COMPONENTE	PUNTAJE
Propuesta económica	**70.00**
Factor de calidad	**18.50**
Apoyo a la Industria Nacional	**10.00**
Factor de sostenibilidad	**1.00**
Puntaje adicional por criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	**0.25**
Puntaje adicional por criterio diferencial MIPYMES domiciliadas en Colombia	**0.25**

COMPONENTE	PUNTAJE
PUNTAJE TOTAL.	**100.00**

5.2.1 OFERTA ECONÓMICA

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética, de acuerdo con lo señalado en el presente documento y las indicaciones dentro de la Plataforma Transaccional SECOP II.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Consultoría del presente proceso.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

La Agencia verificará el valor de la oferta económica, la cual no podrá ser superior al monto total establecido en el presupuesto oficial determinado, so pena de rechazo de la propuesta.

5.2.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

Considerando que la oferta se presentará por valor global fijo, la Agencia solo efectuará correcciones aritméticas originadas por el ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto del valor de la propuesta económica indicado en la plataforma del SECOP II, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 5.2.1.3 *"DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA"*.

5.2.1.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.2.1.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal —centavos— de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN SON DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las ofertas económicas de las propuestas hábiles.

En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La entidad ordena los valores de las ofertas económicas de las propuestas hábiles de manera descendente.

- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las ofertas "i".
- *m*: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- *Me*: Es la mediana calculada con los valores de las ofertas económicas de las propuestas válidas.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

i) Si el número de valores de las ofertas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- *Me:* Es la mediana calculada con los valores de las ofertas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

ii) Si el número de valores de las ofertas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras ofertas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * \text{Puntaje máximo}\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la oferta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las ofertas económicas de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- *MG*: Es la media geométrica de todas las ofertas hábiles.

- V_1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- *Vn*: Es el valor de la propuesta "n" habilitada.
- *n*: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: Se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás ofertas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se **asignarán 0,0 puntos.**

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de ofertas habilitadas para calificación económica, según se detalla:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas habilitadas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D. Menor Valor

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

5.2.2 FACTOR DE CALIDAD

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
Ofrecimiento de experiencia específica adicional del Director de Proyecto	18,50
Total	**18,50**

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DIRECTOR DE PROYECTO

La Entidad asignará el puntaje al proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "FORMATO 3 – FACTOR DE CALIDAD MENOR CUANTÍA" para acreditar que el Director de Proyecto tiene **un (1) año** de experiencia específica adicional a la definida en el numeral 2.7 del Anexo 4.

Para otorgar el puntaje basta con presentar el FORMATO 3 – FACTOR DE CALIDAD MENOR CUANTÍA" y, por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del personal obligatorio mínimo durante la evaluación de las ofertas.

La verificación de los documentos relacionados con el personal mínimo obligatorio se realizará de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.7 del Anexo 4.

i) Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

iii) Las reglas de equivalencias de los estudios descritas en Anexo 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la entidad.

iv) El otorgamiento de puntaje aplica únicamente para la acreditación de tiempo de experiencia específica adicional, por lo tanto, no aplica en la solicitud de acreditación de

actividades adicionales como diseños de carreteras nuevas o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes.

Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos, se tendrán en cuenta las experiencias acreditadas entre la fecha de grado del posgrado y la fecha de cierre del presente proceso.

Para efectos de acreditación de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos, se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto (Subcriterio)	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (Sin Trato Nacional)	5

Para efectos de la asignación de puntaje por el criterio de Apoyo a la Industria Nacional, se debe considerar la definición de Servicios Nacionales establecida en el Decreto 142 de 2023, de la siguiente manera:

> *"En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*
>
> *En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en*

que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

El Decreto 680 de 2021, adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es **CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS) DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD PRESENTADOS POR EL ORIGINADOR DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO CONEXIÓN CENTRO,** de conformidad con el análisis del sector económico y de los oferentes, y considerando que el elemento relevante lo constituye el personal (equipo de trabajo) en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de

empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

5.2.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1)

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003 y los Decretos 1082 de 2015, 680 de 2021 y 142 de 2023, se consideran Oferentes de Servicios Nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales, aplicables al presente proceso de contratación; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Nota 1: La ANI verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.

En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con CERO (0) PUNTOS al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, durante la ejecución del contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por la ANI.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

NO.	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	PUNTAJE APLICABLE	FORMATO
1.	Proponente plural conformado únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.1.4.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1
2.	Proponente plural conformado por colombianos y extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.1.4.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1
3.	Proponente plural conformado únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.1.4.1) Subcriterio 1	Formato 9A – Opción 1 u Opción 2 (Cuando manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5.2.1.4.2) Subcriterio 2	Formato 9B

Habida cuenta de lo anterior, para el presente factor de escogencia, se otorgará un puntaje, en los términos que se señalan a continuación:

TABLA FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje posible en este factor = 10 puntos		
SUBCRITERIO 1	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	La totalidad de la estructura plural o el proponente individual, deben cumplir y ser: 1. a) Personas naturales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana; b) Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente. 2. A su vez el representante legal del proponente (individual o estructura plural) deberá diligenciar el Formato 9A mediante el cual se obliga a ejecutar el contrato con mínimo el 40% de personal colombiano vinculado bajo la modalidad de contrato laboral y/o por prestación de servicios, según corresponda.	10 puntos

Para la acreditación del requisito 1, literales a) y b) señalado en la tabla anterior, deberá aportar:

- Para la persona natural nacional: copia de la cédula de ciudadanía.
- Para la persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de "Servicios Nacionales o con Trato Nacional" al Proponente Plural conformado por nacionales o extranjeros con trato nacional o reciprocidad, siempre y cuando 1) El representante legal presente el Formato 9A suscrito y 2) Cada uno de los integrantes de la estructura plural aporte los documentos indicados anteriormente, según corresponda.

Nota 2: La ANI otorgará el puntaje aquí previsto cuando el proponente individual o estructura plural acredite lo señalado en las condiciones 1 y 2 para el **factor protección a la industria nacional.**

nota 3: cuando uno o varios de los integrantes de la estructura plural no cumplan con las condiciones descritas en los literales a) y b) del numeral 1, indicado en la **tabla factor protección a la industria nacional**, la estructura plural no obtendrá puntaje por este subcriterio 1.

5.2.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2)

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a incorporar para la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano, a través del diligenciamiento del Formato 9B.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que

incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

Para los proponentes plurales **en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional** únicamente podrán optar por la asignación de puntaje en el factor de calificación de Apoyo a la Industria Nacional, mediante la acreditación de los requisitos y condiciones establecidos para el subcriterio 2, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

NOTA 4: En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en el Subcriterio 1 o en el Subcriterio 2, según corresponda, el puntaje por el Factor de Apoyo a la Industria Nacional será de cero (0) puntos.

NOTA 5: Los puntajes previstos en los subnumerales 1 y 2 son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

5.2.4 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al proponente que efectué el diligenciamiento del "Formato 21 – Factor de sostenibilidad", en el cual se comprometa a realizar sus entregables (comunicaciones, informes, entre otros), siempre que aplique, la impresión debe hacerse a doble cara, asimismo el papel utilizado debe (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor, se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos, o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

El Supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el Consultor entregue la ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad".

5.2.5 PUNTAJE ADICIONAL CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14. del

Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, según las reglas establecidas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones.

Si el Proponente debió subsanar la entrega de los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto la verificación del requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.2.6 PUNTAJE ADICIONAL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, según las reglas establecidas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones.

Así las cosas, si el Proponente debió subsanar la entrega de los documentos exigidos para probar esta condición será válido para la verificación del criterio diferencial en cuanto la verificación del requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.2.7 VARIABLES A CONSIDERAR PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

5.2.7.1 APLICACIÓN ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la ANI reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes que participen como individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación indicada en el párrafo anterior.

Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección (Formato 19).

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

5.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido las reglas desarrolladas en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones.

6 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de los mismos, se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente documento.

7 GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las garantías que se contemplan exigir en el presente proceso de contratación son las siguientes:

7.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la oferta en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto del proceso de selección y deberá tener una vigencia por **CUATRO (4) MESES**, contados desde la fecha de cierre del proceso de selección. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta

la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El tomador será el proponente; si éste fuere una Estructura Plural, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la Estructura Plural.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial,** de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente proceso de selección abreviada.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la *garantía de seriedad* junto con la propuesta no será subsanable y será **causal de rechazo de la misma**.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y **su propuesta será rechazada.**

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

7.2 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Consultor deberá presentar para aprobación de la ANI, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador garantizado o afianzado el Consultor.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Contratista relativas al Contrato de Consultoría incluyendo el pago de las Multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Contratista.

La vigencia de este amparo corresponderá a la duración del contrato y se extenderá hasta la liquidación de este. La aseguradora deberá incluir dentro de la garantía única de cumplimiento esta condición.

El valor asegurado será del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Consultoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al Personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Contratista durante toda la ejecución del Contrato de Consultoría.

Este amparo deberá contar con una vigencia igual al plazo del Contrato de Consultoría y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Consultoría.

El valor asegurado será del cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Consultoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(iii) **Amparo de Calidad de los servicios prestados y productos entregados:** El Consultor deberá constituir un amparo de calidad de los servicios prestados y productos entregados, que cubra los perjuicios que pueda sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y productos entregados en desarrollo del Contrato de Consultoría.

Este amparo debe otorgarse con la garantía única de cumplimiento y tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del Contrato de Consultoría.
El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Consultoría.

7.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Consultor deberá presentar para aprobación de la ANI una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne por cualquier concepto a la ANI frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Consultor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

a) Vigencia: La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de duración del Contrato de Consultoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

b) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI y al Consultor como asegurados y como beneficiarios a la ANI y los terceros afectados. (El tomador deberá ser el Consultor).

c) La póliza debe constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse. Adicionalmente, el seguro debe incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.

d) El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponde a doscientos (200) SMMLV en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. No podrá sublimitarse las coberturas de responsabilidad patronal y de vehículos propios y no propios, las cualestendrán el mismo valor de la cobertura general para cada uno. Así mismo debe darse cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015, enrelación con los deducibles y demás mecanismos de participación en la pérdida.

e) En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

7.4 NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS.

a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de estas por parte del Contratista. Si la ANI tuviere observaciones a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Contratista quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Contratista no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

c) Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato, el Consultor deberá ajustar la Garantía Única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

d) La garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y, por lo tanto, la ANI podrá iniciar

el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

e) El Consultor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de la misma estará a cargo del Contratista.

f) El Contratista deberá renovar, mantener, prorrogar, adicionar y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez en los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

g) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

h) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.

i) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Consultor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

j) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

k) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía. El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

l) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de *"*las garantías bancarias*, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías"* el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: *"(…) deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".*

8 INDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03" expedido por Colombia Compra Eficiente, se efectuó un análisis sobre los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso de selección abreviada, arrojando el siguiente resultado:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Selección serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata presente documento.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estado Unidos		SI	SI	NO	SI
El Salvador		SI	SI	NO	SI
Guatemala		SI	SI	NO	SI
Honduras		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI
Israel		NO	NO	NO	NO

9 LISTADO DE DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

- ✓ ANEXO No. 1 - PACTO DE TRANSPARENCIA
- ✓ ANEXO No. 2 - MINUTA DE CONTRATO DE CONSULTORÍA
- ✓ ANEXO No. 3 - ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO
- ✓ ANEXO No. 4 - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO
- ✓ ANEXO No. 5 - MATRIZ DE RIESGOS
- ✓ ANEXO 1 DEL OFICIO DE VIABILIDAD DE ETAPA DE PREFACTIBILIDAD – ANEXO TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD
- ✓ CERTIFICADO FIDUCIARIO

JONATHAN DAVID BERNAL GONZÁLEZ
Vicepresidente de Estructuración

Proyectó Aspectos Técnicos:	Lucas Montaña Acevedo - Contratista VE Patricia Chappe Mayorga - Contratista VE Jairo Alonso Pinzón Ruiz - Contratista VE Lilian Teresa Rueda Barrios - Contratista VE
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Mireya Uribe Motta - Experto - GIT Asesoría Legal Estructuración – VJ
Proyectó Aspectos Financieros:	María Carolina Ardila Garzón - Asesor Financiero – VE Alexander Puentes Gómez - Asesor Financiero – VE
Revisó Aspectos Técnicos:	Alex Samuel Wihiler Bautista - Gerente de proyectos carreteros – VE
Revisó Aspectos Jurídicos:	Luz Elena Ruiz Castro – Gerente GIT Asesoría Legal Estructuración
Revisó Aspectos Financieros:	Jackeline Torres Ángel - Gerente Financiero – VE